

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LOS MEDIOS DE COMUNICACION DE LA AUTORIDAD JUDICIAL CON LOS PARTICULARES



, and

PACULTAD BE DESECTED

DECRETARIA AUXILIAR RU

EXAMENES PROFESIONALES

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA A MARTHA ROSALES MENDOZA





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

LOS PARTICULARES.	
	Pág
Introducción	I
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION.	
1 Ln el Derecho Romano	1
2 En el Derecho Canónico	14
3 En el Derecho Español	20
4 En el Derecho Mexicano	24
CAPITULO II	
MEDIOS DE COMUNICACION PROCESAL	
1 Concepto	32
2,- Objeto	34
3 Clasificación	34
CAPITULO III	
MEDIOS DE COMUNICACION PROCESAL DE LA AUTORIDAD CON LOS FARTICULARES.	
l Notificación.	
A,- Concepto	41
B Objeto	43
C Clasificación	44
2 Emplazamiento.	
A Concepto	51
3 Procedimiento	52
Efectos Jurídicos	53

	Pás
3 Citación.	
A Concepto	53
B Procedimiento	54
4 Requerimiento.	
A Concepto	55
B Procedimiento	56
5 Nulided	57
CAPITULO IV	
JURISPRUDENCIA DE LA H. SUFREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO RESPECTO AL TEMA TRATADO EN LA PRESENTE TESIS.	66
CONCLUSIONES	73
BIBLIOGRAFIA	76

Introducción.

A través de toda su historia la humanidad ha creado diferentes formas de organización social, clanes, hordas, tribus, - familias, naciones; sea cual sea esta la organización los miem---bros de un grupo se ayudan entre sí para resolver sus problemas, intercambiar ideas etc. Pero para esto hubo la necesidad de enterarse y enterar, los cuales hizo que la sociedad usara diversos - medios de comunicación que estos fueron a través de la historia - la pintura, los jerogrificos, los mensajeros hasta llegar a lo que actualmente conocemos como la radio, la prensa, la televisión el telex etc.

Cuendo surge un conflicto de intereses éste puede ser - resuelto o solucionado a través de la intervención del órgano jurisdiccional por medio del proceso que va desde el inicio de la - demanda hasta que se dicta sentencia y todos estos actos que serealizan son eminentemente actos proyectivos de comunicación. Por tal razón me avoqué al estudio de los medios de comunicación de - la autoridad judicial con los particulares.

La presente tesis consta de cuatro capítulos:

En el primero de ellos analicé los antecedentes historicos de los medios de comunicación; en el Derecho Romano, así como el Derecho Canónico, pasando al Español y por último al Mexicano.

En el capítulo segundo estudié el concepto, objeto yclasificación de los medios de comunicación procesal.

El capítulo tercero traté el concepto, objeto, clasificación y procedimiento de cada uno de los medios de comunicación - de las autoridades judiciales con los particulares; así como la - forma en que deben realizarse.

En el capítulo cuarto plasmé las Ejecutorias y Jurispru dencias que consideré más importantes emitidas por la H. Suprema - Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito respecto al tema tratado en la presente tesis.

Por último anoté las conclusiones a que llegué del estudió del presente trabajo y la bibliografía que sirvió de base para su elaboración.

CAPITULO PRIMERO

LCS MEDIOS DE COLUNICACION PROCESAL

- 1.- En el Derecho Romano
- 2.- En el Derecho Canónico
- 3.- En el Derecho Español
- 4 .- En el Derecho Mexicano

1.- En el Derecho Romano

La historia del sistema procesal romano comprende tresperiódos: el de las acciones de la ley, el procedimiento formulario y el del procedimiento extraordinario.

La acción como nosotros la concebimos que es "el derecho de perseguir en juicio lo que nos es debido o nos pertenece". (1)

Era distinta en el de las acciones de la ley, que la -acción no designa aún ni la persecución especial de cada derecho - en particular, ni la facultad de llevar a cabo esta persecución: a cada derecho distinto no responde una acción diversa. Acción en esta frase, acciones de la ley, es una determinación genérica. "Esuna forma de proceder, un procedimiento considerado en su conjunto, es la serie de actos y de palabras que deben constituirlo; la ---acción en consecuencia, fué en su origen un procedimiento y no un - derecho; una serie de fórmulas, actos y pantomimas, mediante los - cuales se obtenía justicia". (2)

⁽¹⁾ Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. México. Ed. Forrúa. 1983., pág 25 (2) Pallares, Eduardo. Tratado de las Acciones Civiles. México. Ed. Botas. 1945., pág 10

En cuanto al procedimiento a seguir, éste era regulado por formas determinadas y rigurosas que se llamaban también actio
nes o modos de obrar, y más regularmente legis actiones, por estar
conforme con la ley.

Arangio Ruíz define estas <u>legis actiones</u> como "declara-ciones solemnes, acompañadas de gestos rituales que el particular-pronunciaba generalmente ante el magistrado." (3)

En cuanto a Arias Ramos las menciona como "la tramitación que se hacía ante el magistrado y consistía en palabras solemnes y ritos simbólicos a los que había que amoldarse exacta e includible mente." (4)

Un pequeño error, una tentativa de adaptar mejor la fórmula tradicional al caso concreto, y el proceso ya estaba perdido.

Las formas generales del procedimiento o legis actiones eran las siguientes; legis actio sacramento, legis actio per iudicis arbitrive postulationem, legis actio per condictionem, legis-actio per manus injectionem y legis actio per pignoris capionem.

Las tres primeras son declarativas, deciden sobre un derecho discutido y las dos últimas son ejecutivas.

La más antigua y conocida era la legis actio sacramento (la apuesta procesal), llamada así primero por el juramento que ca da parte prestaba en presencia de los testigos sobre la justicia de sus alegaciones; y más tarde por la apuesta procesal que se cruzaba entre las partes.

Y el procedimiento comenzaba por la notificación la inins vocatio, que era un acto netamente privado.

⁽³⁾ Arangio Ruíz, V. Las Acciones en el Derecho Frivado Romano. Ma drid. 1945., pág 17 (4) Arias Ramos, J. Derecho Romano. Madrid. Ed. Revista de Derecho Frivado. Vol. I. 1958., pág 165

Di el demandado se negaba a presentarse inmediantamenteante el magistrado y no ofrecía un fiador para garantizar su futura presentación, el actor podía llamar a testigos y llevar por la fuer za al demandado ante él.

El maestro Floris margadant (5) nos dice que si el demandado era viejo o estaba enfermo, el actor tenía que proveerlo de medios de transporte para presentarse ante el magistrado.

→a más antigua forma de citación, la in ius vocatio con sistente en una intimidación (vocatio) que en cualquier lugar y sin sujeción a fórmula alguna legal, "... dirige el que quiere demandar a aquel a quién quiere demandar para que acuda con él ante el magis trado y si el requerido no lo hace así inmediatamente, o presenta un sustituto (vindex), el requirente puede llevarlo a viva fuerza, después de llamar testigos aptos para dar fe de lo sucedido...".(6)

Una vez las partes ante el magistrado, el procedimiento era ligeramente distinto, según se tratara de un pleito sobre dere chos reales o personales. En el primer caso, el actor debía tocarel objeto del pleito con una varita, declarando que le pertenecía a él (rei vindictio), después de lo cual el demandado tocaba el mismo objeto, afirmando que era de su propiedad (contra vindicatio), tándose de un objeto inmueble las partes traían al magistrado parte del mismo (una teja de una casa, un terrón de un fundo) hacía un viaje simbólico hasta la oficina del magistrado lo cual in dicaba que originalmente el procedimiento debía realizarse en el te rreno que era objeto de litigio y le seguía un combate simulado.

⁽⁵⁾ Floris Margadant, Guillermo. <u>Derecho Frivado Romano</u>. méxico. - Ed. Esfinge. 1985., pág 148 (6) Arias Ramos, J. <u>Op. cit.</u>, pág 161

En cuanto al procedimiento a seguir nos lo amplia un poco más el autor àrias Ramos; que ambas partes se presentaban ante elmagistrado, ya delante del magistrado, había como un simulacro de
lucha entre ellos, el demandante hacía sobre la cosa en litigio una
vindicatio pronunciando las palabras "hunc ego hominem ex iure Quiritium meum esseaio secundun suam causam, y tocando al esclavo con
una vara (festuca vindicta), añadía; Sicut dixi accetibi vindictamimposui." (7)

Procediendo de igual manera el demandado hacia su contra-Vindicatio.

Inmediatamente se provocaban mutuamente a una apuesta de50 o 500 ases, según el valor del objeto litigioso fuese menor de1000 ases en adelante, la cual sería perdida en favor del templo y
más tarde a favor del erario, por el que no tuviera la razón. Dicha
suma sacramenti primitivamente se depositaba en el acto, más tardesolamente se prometía, pero asegurando la promesa con ::fiadores
(praedes sacramenti).

Nos dice Floris Margadant que "hecho el depósito o la promesa afianzada de la suma, se procedía a la designación del iudex o árbitro, tal designación demoraba hasta treinta días, toda -vez que se ofrecía a las partes una oportunidad de arreglarse extrajudicialmente." (8)

Después de que se realizaban las fórmulas, las partes padían al magistrado un juez que dirimiera la contienda, que les era concedido en un plazo de 30 días, transcurrido el cual, comparecían de nuevo ante el en virtud de la promesa que habían hecho, dicha-

⁽⁷⁾ Arias Mamos, J. Un cit., pág 166 (8) Floris Margadant, Guillermo. Un cit., pág 148

promesa era acompañada de una invocación solemne a testigos (litis contestatio) para que diesen fe de que se había efectuado la trami tación ante el magistrado.

llos menciona margadant que la litis contestatio, que "no era la 'contestación de la demanda', sino el acto por el cual se invitaba a los testigos presentes a que fijarán bien en su memoria los detalles de lo que había sucedido." (9)

Estos testes eran necesarios, por tratarse de un procedi miento rigurosamente oral, en el que no se utilizaban escritos para hacer constar los detalles del proceso.

Durante la segunda fase, es decir treinta días después. el pretor notificaba a las partes el nombramiento de su index, lue go tres días después, solía comenzar, ante este juez el procedi -miento probatorio, después de éste y de los alegatos, el juez dictaba una sentencia (literalmente: opinión), declarando quién había perdido la apuesta. (10)

La <u>judicis arbitrive postulatio</u> (la petición de un juezo árbitro), en esta legis actio tenía su aplicación exclusivamente en aquellas cuestiones que, "... más bien que decidir con un si o un no la existencia de un derecho discutido que el actor pretendía tener si no de la división de una copropiedad o herencia, del deslinde de unos terrenos o de la fijación del importe de daños y per juicios: si no. que se empleaba también para reclamar créditos pro cedentes de un contrato verbal; la stipulatio ... ". (11)

Y por lo que hace a las formalidades se reducía: comen-zando por donde la legis actio sacramento terminaba, a pedir al ma

⁽⁹⁾ Floris Margadant, Guillermo. Op cit., pág 148 (10) Floris Margadant, Guillermo. Ibidem., pág 148 (11) Floris Margadant, Guillermo. Op cit., pág 149

gistrado la designación del árbitro (dudex), esta designación procedía en tal caso en un breve diálogo contradictorio entre las partes en el cual el demandante expresa el origen y alcance de su créditoy en caso de las acciones divisorias, se indicaba también la causa-ex qua agebatur. El demandante decía: "Ex sponcione te mihi Xmilianestertionem dare opotere alo: id postulo alas an negos, contestando el demandado: Eon oportere, y haciendo en seguida el actor la petición de que se nombrase un juez: quando tu negas te pretor judi-cem sive arbitrum postulo uti des." (12)

En esta <u>legia actio</u> se manifiesta en la ausencia de la apuesta y también en que no se aplicada el plazo de la <u>lex linaria</u>, sino que se designaba al juez en el acto.

La legia actio per condictionem (el emplazamiento), es ta legia actio procedía cuando el actor reclamaba un bien determina do o una cierta cantidad de dinero, la ley en cuestión aceutada por la rapidez y sencillez en su tramitación, ya que casi estaba privada de solemnidad.

La ventaja práctica de esta <u>legia actio</u>, consistió posi blemente en un plazo extraordinario, de treinta días, que fue inser tado en el procedimiento entre la primera audiencia ante el pretor y la segunda, en el cual debía ser nombrado el iudex. Este plazo de be haber contribuido frecuentemente a un arreglo extraoficial entre las partes. (13)

Bastaba para ello que el demandante y demandado celebra sen un contrato verbal (sponsio) en el cual éste prometía aquél el pago de una suma para el caso de que no fuere propietario o ti tular del derecho discutido. Si no obstante tal decisión , el

⁽¹²⁾ Arias Ramos, J. On cit., pág 168 (13) Floris Largadant, Guillermo. On cit., pág 149

demandado vencido no entregaba la cosa, el actor necesitaba rrecurrir a un ulterior proceso para obtenerla o para conseguir su va-lor y podría recurrir ya sea a la <u>legia actio sacramento</u> o a la l<u>e</u> gis actio per condictionem. (14)

El cumplimiento de la sentencia se verificaba muchas veces voluntariamente por el que perdía el pleito y cuando el perdió el pleito tenía que entregar al victorioso la cosa litigio sa, la ejecución estaría suficientemente asegurada con aquellos -fiadores (praedes litis et vindiciarum).

Para evitar los perjuicios consiguientes, el condenadose apresuraría, la mayor parte de las veces, a entregar la cosa y en caso de no hacerlo se utilizaban las dos legis actiones que men cionamos al principio como ejecutivas, una de éstas era la legis per manus iniectio; y que se desarrollaba así, pasados treinta -días desde la sentencia, el acreedor podía llevar al deudor ante el pretor, y allí expresaba el crédito que tenía contra dicho indi catua y la falta de pago del mismo.

Para detener el procedimiento, el judicatus debía o pa-gar inmediatamente o presetar una tercera persona (videx), que na gase la validez de la sentencia y se comprometía a un nuevo proceso, en el que si no lo lograba, sería condenado a pagar el doble .-

No pagando en el acto ni presentándose el videx, el magistrado hacía entrega del dudigatus al favorecido por la senten cia, el cual pronunciaba las palabras solemnes y al mismo tiempo que hacía el gesto simbólico de agarrar al indicatus, "... Quod tu mihi iudicatus es sestertium Amili quandoc nom solviste ob cam rem ego tibi sestertium Amilium iudicati manum injicio." (15)

⁽¹⁴⁾ Arias Hamos, J. Op cit., pág 169 (15) Arias Ramos, J. Op cit., pág 171

al presentar al deudor ante el pretor, él recitaba su fórmula congestos determinados, sujetando al deudor por el cuello, de ahí el término manua iniectio y el pretor pronunciaba la palabra addico te
lo atribuyo, ya estando el deudor en manos del acreedor este mismodurante sesenta días, exhibía al deudor en el mercado una vez cada
veinte días y si nadie lo reclamaba y pagara la deuda en cuestión,entonses el acreedor podía vender al deudor trans tiberin o matarlo

La legia actio pignoria capio es la última de las acciones de la ley y por tener un carácter excepcional, porque unicamente servía para hacer efectivos unos créditos y por distinguirse de las otras, porque no se verificaba ante el magistrado.

Estas deudas eran de carácter militar, fiscal o sagrado, el acredor podía penetrar en casa del deudor, pronunciando ciertas-palabras solemnes y sacar de ella algún bien, el pignus o sea laprenda.

La etapa del procedimiento formulario se caracteriza -principalmente por la separación del proceso en dos fases una que se llama; in iura ante el magistrado y la otra in indicio (apud iudicen) ante el juez o árbitro.

En esta etapa la notificación con la que se iniciaba el procedimiento era similar a la de las acciones de la ley, o sea la in lus vocatio.

Este podía obedecer inmediatamente o pedir que se pospusiera la comparecencia algunos días, en cuyo caso debía dar un fiador (videx) para garantizar su asistencia, sin embargo, cuando había negativa por parte del demandado a presentarse, se invocaba la

⁽¹⁶⁾ Floris Margadant, Guillermo. Op cit., pág 150

presencia de los órganos juridiccionales, mediante una acción especial. (17)

Scialoja indica que cuando se ocultaba el demandado para no ser notificado, se daba la missio in possesionem hono rum (embargo). Asimismo dice que había ciertas personas a las cuales no se les podía citar en justicia sin la autorización del pretor estos eran los padres, los ascendientes, el patrono y la matrona y los hijos del patrono y la matrona además estaba prohibido acudiral in ius a los magistrados mayores y los tribunos mientras durasu magistradura. Por otra parte el domicilio era inviolable y para hacer la in ius vocatio había que esperar a que saliera el demanda do. (18)

Una vez ante el pretor, en presencia del demandado el actor exponía sus pretensiones en la editio actiones; entonses el de mandado podía negar los hechos alegados por el actor accipera actio nem, alegar otros hechos que fueron omitidos por parte del actor y que destruía el efecto de los alegados en la demanda (exceptio), - cumplir con la obligación reclamada en la fase in jura y reconocer la existencia del deber reclamado y en su defecto el silencio por parte del demandado era un reconocimiento tácito de las pretensiones alegadas por parte del actor, lo que producía la pérdida del - proceso.

Redactada la fórmula y aprobada (dere iudicium, dare for mulan) por el magistrado el demandante hace propuesta formal de la misma al demandado (edere, dictare iudicium), el cual aceptaba -- (accipere iudicium) este acto es el que cierra la fase in iure y --

⁽¹⁷⁾ Floris Margadant, Guillermo. On cit., pág 162 (18) Scialoja, Vittorio. Frocedimiento Civil Romano. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas Europa, América. 1954., pág 209

se le llama <u>litis contestatio</u>, aquí ya no se hace la invocación de testigos, sino surge un contrato novatorio en virtud de éste se -- crigina la relación jurídica entre demandante y demandado y ésta - queda por acuerdo de las mismas. (19)

Conviene pues conocer el contenido de la fórmula porqueésta era el eslabón que unía a las dos fases a la in iure y a la iun iudicio, ya en su presencia "... el magistrado no se limitabaa oír las pretensiones de las partes y darles a un juez, sino queredactaba una instrucción escrita, en la cual expuestos sucintamen
te los derechos aducidos y los hechos alegados, tal instrucción es
crita es la fórmula: el juez debe examinar la realidad de las pretensiones y de las contra — pretensiones que figuran en la fórmula, escogiendo las pruebas y contra-pruebas aducidas por el actory por el demandado y emitiendo sentencia conforme al dictado del pretor." (20)

Las partes de la fórmula eran: la designación del juez o jueces caius index o caius sempronius recuperatores sunto; la de-mostratio breve indicación de la causa del pleito, Quod aulus ange rius apud numerium negidium mensam argenteam deposuit; la intentatio era el elemento medular que no podía faltar y era la preten-sión del actor y que el juez debía de investigar siempre si estaba fundada o no; la condemnatio era en la que se manda al juez alternativamente que condene o absuelva según resulten o no probadas -- las alegaciones resumidas en la demostratio y en la intentatio, iu dex: N negidum A agerio sestertium xmillia condemna si nomparet ab solve, y por último la adiudicatio que era la autorización que da-

⁽¹⁹⁾ Arias Ramos. J. On cit., pág 191 (20) Bonfante, Frieto. Instituciones de Derecho Romano. Roma. Ed.-REUS. 1925., pág 124

ba el magistrado al juez para que atribuyese derechos de propiedade impusiese obligaciones a las partes. (21)

Después de tres días de la litis contestatio, las partesse presentaban puntualmente ante el juez, de lo contrario uno co--rría el riesgo de ser considerado contumaz, pero antes de declararlo se le citará por medio de edictos, tres veces con diez días de intervalo.

En la instancia opud indicem, está se componía de ofrecimiento, admisión o rechazo y desahogo de las pruebas; alegatos y la sentencia.

Cuando se estaba realizando el desahogo de las pruebas ya no podía pasarse a la fase anterior, el de la prueba para ofrecer porque ya habfa pasado su tramitación y estas se llevaban en la exposición y defensa en forma oral pero para esto las partes se ser-vian de oradores patroni advocati. (22)

Los medios de prueba eran: los testigos; el juramento de las partes; documentos públicos y privados; inspección ocular; dictamenes de peritos: la fama pública y las prensunciones humanas y legales. (23)

La apreciación de la prueba era libre, después se realiza ba el desahogo de las mismas, las partes presentaban sus alegatos; dando su opinión sobre el resultado del procedimiento probatorio y criticando las pruebas aportadas por la parte contraria; luego el juez de viva voz y en presencia de las partes pronunciaba la senten cia.

El procedimiento extraordinario se caracterizó porque --

⁽²¹⁾ Arias Ramos, J. Op. cit., pág 180 (22) Arias Ramos, J. Op. cit., pág 168 (23) Floris wargadant, Guillermo. Op. cit., pág 168

acaba con la clásica bipartición del proceso en las fases in iurey anud iudicem; el juez es ahora funcionario público, órgano de la administración del Estado y ante él se sustancia el pleito en un solo momento procesal.

En este sistema extraordinario, "... el magistrado debeobtener por todos los medios la comparecencia del demandado median
te constantes y sucesivas citaciones, pero apartir de Constantinola forma más usual de citación fué la litis denuntiatio, y dicha citación debe efectuarla un funcionario dependiente del Tribunal y
cl encargado de netificar la citación es el xiator o exsenutor que
corresponde al alguacil o ujier de hoy y este debía de comunicar el lihellus conventionis al demandado y éste debía garantizar su comparecencia mediante una fianza (cautio iudici sistendi), que era depositada en manos del xiator o exsecutor y al cual debían abonarsele sus gastos." (24)

En cuanto a la notificación que había sido un acto priva do se transformó en público y dió paso a la litia denuntiatio, rea lizando a petición del actor por funcionarios públicos y el demandado recibía por intervención de un actuario (executor) una copiade la demanda con la orden judicial de comparecer en una hora determinada. (25)

Bonfante (26) nos dice a este respecto que se iniciaba - dicho procedimiento con la denuncia o demanda mediante citación o lihelo y que ésta se notificaba por medio de un ujier.

El demandado al recibir el libelo debe dar causión de comparecer ante el tribunal, pues de lo contrario es puesto bajo

⁽²⁴⁾ Cuenca, Humberto. Proceso Civil Romano. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas Europa, América. 1957., pág 138 (25) Ploris Mergadant, Guillermo. Op. cit., pág 175 (26) Bonfante. Frieto. Up. cit., pág 128

custodia hasta el día de su comparecencia.

Ploris ...argadant declara que; "si el demandado después de la notificación, decidía defenderse debía presentar un <u>libellus con</u> <u>tradictionis</u> con su contra argumentos." (27)

Este mismo autor señala que si el actor no se presentabaa juicio su instancia caducaria al cabo de tres años, pero esto no quería decir la extinción de su acción, porque éste podía volver ainiciar el mismo proceso.

La no comparecencia del demandado, no acarrea de inmediato la pérdida del litigio, pues el actor deberá pedir al tribunal una serie de citaciones sucesivas, fijándole día y hora para comparecer, y si comparese se lleva a cabo la contestación de la demanda
el juez interroga a las partes sobre sus pretensiones y defensas y
éstas presentan sus pruebas. (28)

Despúes de los libelli, el conventionia del actor y el--contradictionia del demandado y presentada por ambas partes la cautio indicio sisti, corría un plazo de diez días el cual pasado éste
las partes se apersonaban ante el magistrado en una audiencia y den
tro de este procedimiento se permite la contra-demanda y la reconvención.

No se sabe si la apertura del debate probatorio se verificaba automáticamente después de terminado el acto de la <u>litis contestatio</u>, o si era menester una providencia del juez llamando a prueba, el ofrecimiento, admisión o rechazo de las pruebas, el desa hogo de las pruebas admitidas, los alegatos y la sentencia.

estas pruebas eran respecto de los hechos jurídicos ale

⁽²⁷⁾ Floris Margadant, Guillermo. Op cit., pág 177 (28) Guenca, Humberto. Op cit., pág 142

gados por una parte y por otra.

ramento; documentos; testigos; peritaje y reconocimiento judicialalgunos medios de prueba no son siempre instados o proporcionados por las partes pero el juez tiene facultad para allegarse pruebasque puedan esclarecer mejor los hechos y para esto las pruebas --eran reguladas mediante ciertas normas.

"a sentencia es el acto por el cual se decide la controversia, ésta puede ser condenatoria o absolutoria para cualquiera de las partes.

Esta contaba con los siguientes requisitos formales; la escritura de la misma hecha por el magistrado que la dicta o por un delegado suyo y aviso previo a las partes para que, si quieren, comparezcan al acto. (29)

2.- En el Derecho Canónico.

En el proceso canónico se iniciaba con la presentación - de la demanda (30) que era el acto inicial del proceso por virtud-del cual se reclama la participación del juez frente a la otra par te para la obtención de la pretensión reclamada por parte del ---actor-

La condición sine qua non, para la relación jurídica procesal en las causas eclesiásticas, es la presentación de la demanda o libellus introductorius.

moreno Hernández nos dice que la "... demanda o <u>libellus</u> puede ser definida como el acto inicial por el que se reclama el--

⁽²⁹⁾ Arias Ramos. J. Op. cit., pág 209 (30) López Alarcón. Mariano. Derecho Procesal Canónico. Catedraticos de Derecho Canónico de Universidades Españolas. Fanplona. Ed. EUSA. 1977., pág 571

ministerio del juez para obtener judicialmente la actuación de la en un caso concreto." (31)

La demanda se ha de hacer por escrito generalmente y solo es por excepción de palabra conforme al canón que nos dice " el que no sabe escribir o está legítimamente impedido de presentar el escrito puede proponer de palabra al tribunal.

Asimismo, en las causas de más fácil investigación y de menor importancia, y que por lo tanto han de solucionarse con celeridad, se deja al arbitrio del juez la admisión de la petición que se le haya hecho de palabra.

En ambos casos, sin embargo, mandará el juez al notarioque redacte por escrito un acta que se leerá al actor y que ha de ser probada por éste. " (c. 1707. 1, 2 y 3)

Una vez admitida la demanda sigue un acto procesal muy im portante y que es la citación del demandado para que pueda aperso-narse en juicio y defenderse frente el actor.

Moreno Mernández nos dice que la citación es "... el acto procesal mediante el cual el juez, a instancia del actor, llama al demandado para que haga valer contra el actor su derecho en el juicio." (32)

Sin embargo, la citación no es precisa cuando las partescomparecen espontáneamente ante el juez para tratar la causa. En es te caso, el actuario deberá hacer constar en autos tal extremo deespontánea comparecencia." (33)

La citación comprende dos actos: el derecho del juez mandando comparecer al demandado (vocatio in ius) y la notificación

⁽³¹⁾ Moreno Hernández, Miguel. <u>Derecho Frocesal Canónico</u>. madrid Ed. Aguilar. 1956., pág 189

⁽³²⁾ Moreno mernández, Miguel. Op cit., pág 193 (33) Moreno mernández, Miguel. Op cit., pág 194

del contenido de la demanda (edictio actiones) a este respecto nos lo amplia un poco moreno hernández y nos dice que "el decreto decitación con la orden de comparecer, a fin de que exista la in ius vocatio. Tal decreto, que se intimará por medio de una cédula, debe contener el nombre del juez, y si es delegado, debe insertar -- los extremos de su delegación con la litterae delegationis, el nom bre y apellidos del actor y demandado y, si es preciso para su -- identificación, su condición, a sí como su domicilio, determinando claramente el año, mes, día y hora para la comparecencia y para -- que se produzca la edittio actiones debe, además contener el motivo de la citación, o sea, el petitum o causa petendi, para lo que bastará que el juez remita copia de la demanda, en la cual se contie-- nen." (34)

La notificación ha de llevarse formalmente a conocimiento del demandado.

La notificación es el acto por el que se intima al reo - la cédula citatoria, puede notificarse de las siguientes formas; - la citación se lleva a efecto por el cursor mediante cédula por duplicado que contenga el mandato de comparecer dada por el juez, -- una de las cuales debe unirse a los autos.

El cursor deberá, hacer lo posible por entregar la cédula al propio demandado dondequiera que se halle, pudiendo entrar en el territorio de otra diócesis, siempre y cuando esté autorizado por el juez.

Si la citación no pudiera entregarse en persona por ha--llarse ausente, podrá dejar la cédula de citación a alguno de su -familia o servidumbre, si éste se halla dispuesto a recibirla y --

⁽³⁴⁾ moreno hernández, Miguel. Up cit., pág 194

promete que la entregará cuanto antes al demandado, debiendo de fir mar quien recibe dicha cédula y debiendo de anotar en ella día y hora en que le fue entregada.

Si el demandado fuese hallado y rehusa recibir la cédulade citación, ha de tenérsele por legítimamnete citado, debiendo el cursor remitirla al juez, anotando el día y hora en que la rechazó.

Si el demandado recibe en sus propias manos la cédula de notificación, debe firmar, anotando en ella el día y hora en que le fue entregada, asi como su nombre.

El cursor deberá de dar cuenta de su actuación al juez,en escrito firmado por él, que unirá en los autos y cuando apesarde las diligencias del cursor, no fuere posible hacer la citaciónes devuelta al juez por el cursor.

Por correo se da en el caso de que, por atención a la digitancia u otra causa, debe de tramitarse por correo certificado y - con acuse de recibo, o de otro modo que según las leyes y condiciones del lugar ofrezca seguridad.

que cuando, después de practicada una diligente investiga ción, se ignora todavía el paradero del reo, tiene lugar la cita -ción por edictos conforme al canón respectivo y "que ésta se hace fijando por medio del cursor en las puertas de la curia una cédulade citación a modo de edictos por el espacio de tiempo que determine el juez según su prudente arbitrio e insertándola en algún perió
dico; si no pudieren hacerse ambas cosas, será suficiente cualquiera de ellas." (c. 1720. 2)

Tras efectuada la notificación, regular de la citación por los medios expresados, ha de tenerse al demandado por citado.

El autor Mariano López (35) nos dice que la contestaciónpor parte del demandado en el proceso es formular oposición a las pretensiones del actor.

En cuanto al autor ...oreno Hernández nos dice que la <u>litis</u> contestatio "es la contestación de la demanda, es el primer acto -procesal en que se manifiesta la contradicción entre el actor y el
demandado." (36)

Esta contestación en la audiencia fijada por el juez, es la discusión por parte del actor y el demandado en las discrepan---cias de sus alegaciones o fijación de dudas que es lo que se denomina concodentia dubiorum.

Esta puede realizarse simultáneamente en el "acto de la contestación de la litis o en momento posterior. El concurren laspartes a la citación judicial y se muestran conformes se redactarála fórmula de dudas según convenio por aquéllas, a no ser que el juez opusiera algún reparo; pero si las partes no convinen en lafórmula o el juez discrepa, éste la señalara y ya no podrá modificarse si no por causa grave a instancia de parte o del fiscal o del defensor de vínculo." (37)

Da comienzo el período probatorio después de la contestación del demandado, a partir de la fecha señalada por el juez y durante el tiempo que éste fije, susceptible de prórroga para proposición y práctica de pruebas.

Este ofrecimiento de pruebas es instada por las partes y por excepción, por parte del juez; la carga de la prueba incumbe a quien afirma; y esta recae sobre los hechos y no sobre derecho.

Los medios de prueba son la confesión judicial de las par tes; la prueba de testigos; la pericial; reconocimiento judicial; la prueba instrumental; la prensunción; el juramento; la prueba do

⁽³⁵⁾ López Alarcón, Mariano. Up cit., pág 572 (36) Moreno dernández, Miguel. Up cit., pág 197 (37) López Alarcón, Mariano., Up cit., pág 573

cumental y los hechos notorios.

La publicación de las pruebas es consecuencia del secreto con que se practican y se alza a su término para que las partes y - sus abogados puedan examinar los autos y pedir copia de ellos en la parte que les interese.

La conclusión do causa se decreta por el juez una vez que ha terminado la práctica de las pruebas si las partes declaran que nada más tienen que alegar o cuando ha expirado el plazo probatorio o cuando el juez declara que la causa ha quedado suficientemente - instruida.

El proceso termina normalmente con la sentencia que es"... el pronunciamiento legítimo en virtud del cual el juez resuelve la cusa propuesta por los litigantes y tratada judicialmente."38)

La sentencia se construye por el juez sobre su juicio 16gico y sobre su mandato.

Dicha sentencia ha de redactarse sin que haga falta la in vocación del nombre de Dios, la expresión de los sujetos, relación de los hechos y de las conclusiones de las partes, las razones o fundamentos de derecho, indicación del día y lugar en que se dictó firma del juez y del notario.

La publicación de la sentencia se ha de hacer cuanto antes, adoptando algunorde estos tres modos; o citando a las partes - para que ofgan la lectura de ella hecha solemnemente por el juez; o notificando a las partes que la sentencia se halla en la secretaría del tribunal para que puedan leerla y pedir copia de la misma; o - transmitiendo a las partes copia de la sentencia por medio de co--- rreo público con las debidas garantías de seguridad. (39)

⁽³⁸⁾ López Alarcón, Mariano. Up cit., pág 577 (39) López Alarcón, Mariano. Up cit., pág 578

3.- En el Derecho Español.

Mos dice Lalinde Abadia que la verdadera iniciación o in coación del proceso tiene lugar a instancia de parte, es decir, -por solicitarlo una de las partes. (40)

Y que este acto inceador puede ser oral o escrito, según predomine uno u otro principio en el proceso, por lo general se im pone el acto escrito y que es conocido como libelo, libellus o li hell.

A este respecto Esquivel Obregón nos señala que una vez presentado la demanda debía emplazarse al reo para que la contesta ra; la cita para hacerlo, era verbal, por escrito o real. La prime ra era la que el juez en persona o por medio del escribano hacía buscando al reo en su casa a horas acostumbradas en que él se ha-llaba en ella, y no encontrándolo, y a pedimento del actor, dejándole cédula instructiva.

Si el demandado radicaba en jurisdicción de otro juez, el de los autos podía trasladarse en persona al lugar del domici -lio y hacer por sí mismo la citación, o bien hacerla por medio de exhorto u oficio al juez del domicilio. (41)

La citación por escrito era la que se hacía por medio de edictos, la cual tenía lugar cuando el demandado se ocultaba paraevitar la notificación: cuando el lugar donde se había de citar es taba ocupado por el enemigo o había otro impedimento para llegar a él; cuando el demandado era vago, sin domicilio fijo, y cuando era

⁽⁴⁰⁾ palinde Abadia, Jesús. Iniciación historica al Derecho Espa--

nol. Barcelona. Ediciones Ariel. 1970., pág 774 (41) Esquivel Ubregon, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho. México, Ed. Polis. 1943. Tomo 111., pág 453

persona incierta, como en los concursos.

La citación real consistía en apoderarse de la persona del demandado y llevarlo al juzgado, lo cual podía hacerse con el fallido, con el que era sospechoso de fuga, y con el que no teníaen el pueblo; esta citación constituía al actor responsable de daños y perjuicios si no probaba su acción. (42)

En cuanto a la citación nos dice Lalinde Abadia que el objeto inmediato de la incoación lo constituye la asistencia o pre sencia del demandado en el proceso, lo que recibe el nombre de com parecencia, la cual se trata de conseguir mediante la oportuna lla mada a derecho (in ius vocatio) o citación. (43)

En su forma general la citación es pública, correspon--diendo al órgano judicial, que la realizaba a través de los funcio narios ejecutivos, como sayones, andadores o alguaciles.

Fuede hacerse por escrito. mediante un documento (cartanotificación) o mediante un sello (sigillum, señal del rey. sey -naal), de palabra en casa del demandado y de palabra públicamente.

Que cuando se concede un plazo para comparecer, la citación recibe el nombre de emplazamiento (a prazio), y los así citados, el de emplazados, encartados, acotados o banniti, aludiendo en los últimos casos a que el emplazamiento se ha realizado por carta o en virtud del poder judicial (coto judicial, bannus). (44)

A este respecto la ley de Enjuiciamiento Civil de 1855 nos da un campo vasto en cuanto a las enunciativas de notifica---ción, citación, emplazamiento y requerimiento, porque cada una de

⁽⁴²⁾ Esquivel Obregón, Toribio. Un cit., pág 454 (43) Lalinde Abadia, Jesús. Un cit., pág 776 (44) Ibidem., pág 776

estas formas tienen una significación propia y especial, pero todas tienen por objeto hacer saber las resoluciones o mandatos judicia-les, y en este concepto suele comprenderse bajo la genérica de notificación, tomando esta palabra en sentido lato.

Manresa y Navarro nos dice en cuanto a su comentario delcontenido de la mey de Enjuiciamiento Civil de 1855 respecto a lanotificación se entiende el "acto de hacer saber a los interesadosen un asunto judicial la providencia, auto o sentencia que en él ha ya recaído." (45)

Por citación se entiende "el llamamiento que se hace de - orden del juez o del tribunal a cualquier persona, sea o no parte - en el juicio, para que concurra a un acto judicial que pueda parar-le perjuicio o en que sea necesario su intervención." (46)

For emplazamiento se entiende concretamente, "el llama--miento que se hace a los litigantes para que comparezcan en juicioa defenderse o hacer uso de su derecho." (47)

Y por requerimiento "el acto de amonestar o intimar de orden judicial a una persona, sea o no litigante, para que haga de de ejecutar alguna cosa." (48)

El artículo 262 de la pey ya mencionada, nos dice que las notificaciones se practicarán por el escribano u oficial de la sala autorizando para ello, leyendo integramente la providencia a la per sona a quien se haga, y dándole en el acto copia literal de ella, firmada por el actuario, aunque no la pida, expresando el negocio a que se refiere.

⁽⁴⁵⁾ manresa y Mavarro, José maría. Comentario a la Ley de Enjuicia miento Civil. madrid. Ed. Reus., 1919. Tomo 1.. pág 572

^{(46) 1}bidem., pág 572

⁽⁴⁷⁾ idem., pág 572 (48) ibidem., pág 572

Artículo 263. Las notificaciones se firmarán por el actuario y por la persona a quien se hiciere.

Si ésta no supiere o no pudiere firmar, lo hará a su ruego un testigo.

Si no quisiere firmar o presentar testigo que lo haga por ella en su caso, firmarán dos testigos requeridos al efecto por el actuario.

Estos testigos no podrán negarse hacerlo bajo la multa de 5 a 25 pesetas.

Artículo 269. Cuando no conste el domicilio de la persona que deba ser notificada, o por haber mudado de habitación se ignore su paradero, se consignará por diligencia, y el juez mandará que se haga la notificación, fijando la cédula en el sitio público de costumbre, e insertándola en el diario de avisos, donde lo hubiere, y si no, en el poletín Oficial de la provincia.

Artículo 279. Serán nulas las notificaciones, citacionesy emplazamientos que no se practicaren con arreglo a lo dispuesto en esta sección.

rosteriormente de la contestación de la demanda ésta puede ser objeto, a su vez, de objeción o réplica, y ésta, a su vez de contra-réplica o concluir para que se abriera el negocio a prueba.

Los medios de prueba eran la confesión; el juramento; el testimonio; la fama o notoriedad; la prensunsión; la documental; la inspección ocular y el dictamen de peritos.

Esta práctica de las pruebas se realiza dentro de determi nados plazos, que se conceden incondicionalmente o justificándose haber existido inconveniente de aportarlas anteriormente. (49)

⁽⁴⁹⁾ Lalinde Abadia, Jesús., Op cit., 784

Nos menciona Esquivel Obregón (50) que el término probato rio persistía el predominio de la equidad y liberalidad en la administración de justicia.

Ya que podía pedirse una prórroga si no se ofrecían a tiempo las pruebas, o también se podían ofrecer pasado dicho término y aún se ofrecían antes de dictar sentencia.

Fero para que se abriera este juicio a prueba se tenía - que notificar personalmente al reo el auto que lo señala.

Una vez pasado este período como de sus alegaciones se - dictaba la sentencia, y que es el medio de conclusión del proceso - mediante la resolución de las cuestiones debatidas en el pleito, - por esto la sentencia es motivada, exponiendo separadamente los hechos (resultandos), las normas aplicadas (vistos) y las razones por las que se han aplicado (considerandos). (51)

El fallo de la sentencia tiene que notificarse personal-mente al reo.

4 .- En el Derecho Mexicano.

Respecto a la administración de la justicia entre los aztecas se sabe que a la cabeza de ella figuraba el rey, junto a él,se encontraba cihuacoatl gemelo mujer, especie de doble monarca; sus funciones entre otras era administrar justicia y sus sentencias
no admitían apelación ni ante el mismo rey.

El tribunal de <u>tlacatecatl</u> estaba compuesto por él mismoy otros dos ministros o ayudantes, auxiliados a su vez por un te--niente cada uno.

⁽⁵⁰⁾ Esquivel Obregón, Toribio. Un cit., pág 462

Además de estos había escribanos o peritos que tomaban no ta de las resoluciones y los que ejecutaban las sentencias que erael alguacil o verdugo mayor, accauhtin, y el topilli o alguacil menor quien llevaba las citas o comunicaciones.

Este Tribunal conocía de asuntos civiles y criminales; en sus resoluciones eran inapelables; en las criminales se admitía - apelación ante cihuacotl. (52)

esquivel Ubregón nos dice que "el procedimiento judicialcivil debió comenzar con una forma de demanda, <u>tetlaitlaniliztli</u>, de la que dimana la cita <u>tenanatiliztli</u> librada por el <u>tectli</u> o por el funcionario competente y notificada por el <u>tequitlatoqui</u>.

En lo criminal el <u>topilli</u> se encargaba de aprehender alacusado.

El procedimiento era oral pero en los casos importantes y en los que se referían a inmuebles se tomaba razón de los litigan-tes, y este no podía durar más de ochenta días.

Las pruebas eran; la testimonial, la confesional, presunsional, careos, la documental y posiblemente el juramento, poste--riormente se pronunciaba la sentencia <u>tlatzolequiliztli</u> y el <u>teroxo</u>
<u>tl</u> o pregonero publicaba el fallo. (53)

Becerra Bautista expone en relación a los órganos juris-diccionales de la corona era la siguiente:

En 1524 fué creado el Consejo de Indias, cuyas funcioneseran principalmente legislativas, pero además actuaba como tribunal superior donde terminaban los pleitos que por su cuantía eran suceptibles de ese recurso. (54)

⁽⁵²⁾ Esquivel Obregón, Toribio., Op cit., pág 385 10mo 1 (53) Esquivel Obregón, Toribio., Op cit., pág 389 Tomo 1 (54) Secerra Bautista, José. El Froceso Civil en Aéxico. éxico.Ed. Forrúa 1980., pág 255

En lo judicial era el tribunal supremo del que no habíaapelación, si no en casos determinados al mismo.

El número de sus integrantes variaba, de acuerdo a la extensión de los virreinatos para los asuntos administrativos o se-gún lo requería la administración de justicia.

La autoridad del consejo, se extendía a todas las indias en cambio, las audiencias ejercían su autoridad en sus respecti-vos distritos.

La Audiencia en México, se componía de un presidente, - que era el virrey y de ocho oidores, que se encargaban de los asun tos civiles y criminales, a través de salas.

En materia civil había un fiscal.

En primera instancia, conocían de los juicios los alcaldes ordinarios, que se encargaban de los asuntos de menór cuantía.

En poblaciones mayores, se encargaban de los asuntos, - los alcaldes mayores o corregidores, que eran nombrados por el rey

Había un juzgado de indios, que conocía de los asuntos - civiles entre los indios, y entre éstos y los españoles.

Asimismo había otros juzgados especiales en la colonia,como el Consulado de México, el Real Tribunal de Minería, el Juzga
do de Bienes Difuntos y las causas de corte. (55)

Los medios de comunicación procesal que contenía o re--glamentaba el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito -Federal y Territorios de la Baja California de 1872, eran las
notificaciones, citaciones y emplazamiento; por lo que respectaa cada una de ellas nos señala que éstas se reali-

⁽⁵⁵⁾ Becerra, Bautista, José. Op cit., pág 256

zaban de la siguiente manera; que el auto en que se mande hacer una notificación, citación o entrega de autos, expresará la materia u - objeto de la diligencia así como los nombres de las personas con - quienes éstas deban practicarse y se tenían que realizar a más tardar el día siguiente en que se dicten las resoluciones que las prevengan. (Arts. 130 y 132)

El encargado de realizarlas era el secretario o escribano tenían que hacerse personalmente indicando el día y hora en que se practicaban leyendo integramente la resolución de notificación al interesado y si solicitaba copia de la misma se le hacía entrega de una, también tenía que firmarse por el notificador y la persona que se hiciere; en caso de que la persona se negara a firmar o no supia ra firmar lo hará en su defecto el escribano, y hará constar dicha circunstancia, ya que tendrá que ser insertada una copia en el expadiente de todo lo actuado en el momento de llevarse a cabo la diligencia.

Guando se tenía que realizar las notificaciones y citacio nes en el domicilio a quien debía notificarse, el escribano se tras ladaba a dicho lugar para realizarla y esta notificación era personal para la parte interesada pero podría ocurrir que no se encontra ra la persona para notificarla, se tenía que practicar nuevamente diligencia de notificación pero sin la necesidad de un nuevo mandamiento judicial, por medio de cédula que se entregaba a los familia res, parientes ó domésticos del interesado, u otra persona que viva en su casa, la cédula deberá contener el nombre y apellidos, profesión y domicilio de los litigantes, el juez ó tribunal que manda practicar la diligencia, la determinación que se manda notificar, la hora y lugar en que se realiza y el nombre y apellido de la persona a quien se entrega. (Artículo 140)

Si fuere la notificación de la demanda, además de los requisitos ya mencionados, contendrá una relación suscinta de la misma.

Cuando la persona que se ha de emplazar no reside en el lugar del juicio, las notificaciones y citaciones se harán por medio de despacho o exhorto al juez del pueblo en que residiere; y -cuando el despacho o exhorto haya de remitirse al juez ó tribunal de otro Estado, tendrán que legalizarse sus firmas por autoridad Po
lítica del Distrito para que éste a su vez las pueda hacer llegar al juez o tribunal requerido; y si el demandado residiera en el Extranjero la notificación y citación deberá dirigirse por medio de exhorto o despacho al ministerio de Justicia, quien legalizará lasfirmas de Magistrados, jueces, secretarios y escribanos que autoricen dichos exhortos, éste a su vez lo remitirá al ministerio de melaciones, el que legalizará su firma y con este requisito se remiti
rá al Consulado. (Artículos 144 al 147)

For último tenemos que en caso de ignorar el lugar en que residiere el demandado que deba ser notificado o citado, la cita---ción se hará por medio de edictos públicados tres veces con interva lo de cuatro días, en el periódico oficial y en otro de mayor circu lación, fijándose además cédula citatoria en la puerta del juzgado y se considerán nulas todas las notificaciones que se realizan en forma distinta a lo establecido en este capítulo.

Respecto a la notificación que debe realizarse a las partes sobre el término probatorio así como la presentación de alegatos y por último la sentencia éstas la realizaba el escribano perso nalmente a las partes, asentando cada uno de los requisitos ya antes señalados.

En el texto legal del Código de rrocedimientos Civiles

Distrito Pederal y el territorio de Baja California de 1884, las notificaciones se reglamentaban de la siguiente forma:

Las notificaciones, citaciones y entrega de expedientesse verificarán lo más tarde el día siguiente en que se dicten las resoluciones que las prevengan, además el decreto que las mande ha cer expresará la materia u objeto de la diligencia y los nombresde las personas a quien deben practicarseles.

En el primer escrito o en la primera diligencia judicialdeben designar casa ubicada dentro del lugar del juicio para que se les notifique o practiquen las diligencias necesarias así comoseñalar casa en que ha de notificarse a la persona o personas encon tra de quien se promueve.

La primera notificación se hará personalmente al demandado por el escribano o comisario encargado de realizarlas y si en la primera busqueda no se encontrase, entonces se le dejará citato-rio para una determinada hora y si no espera, la notificación se ha ra por instructivo en que constará el nombre y apellidos del promovente, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia, la determinación que se manda notificar, la fecha y hora en que se practica y el nombre y apeilidos de la persona quien reciba el ins tructivo, y éstos pueden ser, los parientes, domésticos del interesado o cualquier otra persona que viva en la casa, pero no antesde cerciorarse que el demandado vive alli; además las notificacio deben ser firmadas por las partes que las hacen, por aquellas quien se hacen, si no supiera firmar la persona a quien seva a notificar o no quisiere lo hará en su defecto el escribano o secretario haciendo constar las circunstancias que surgieron en el momento de realizar la diligencia; ahora que fuera el primer ins-tructivo en que se notifique la demanda además de los requisitos ya señalados contendrá una relación suscinta de la misma.

Si se ignora la población donde reside la persona que deba ser notificada o cuando se ignore su habitación, la primera notificación se hará públicando la determinación respectiva por quinceveces consecutivas en el Boletín Judicial y otros tres periódicos de mayor circulación.

Cuando ha de hacerse la notificación o citación a una per sona que reside fuera del lugar del juicio ésta se realizará por me dio de exhorto o despacho al juez de la población que residiere, o cuando el despacho o exhorto haya de remitirse al juez o tribunal - de otro estado, la legalización de las firmas la hará la autoridad-superior Política del Distrito, la cual remitirá el despacho a la misma clase del Estado adonde se dirija, para que éste a su vez la dirija y lo haga llegar a poder del juez o tribunal requerido, además cuando la citación o notificación hubiere de hacerse en el extranjero, se dirigirá el despacho o exhorto por conducto del Ministerio de Justicia quien legalizará las firmas de los magistrados, jueces y secretarios que autoricen el despacho, y que éste a su vez remitirá el despacho, ya legalizado al Ministro de Relaciones, el que legalizará la firma de aquél, y éste lo remitira al Consulado.

Asimismo nos señala que la segunda y posteriores notificaciones se harán personalmente por los escribanos a los interesados o sus procuradores, si ocurren al tribunal o juzgado respectivo en el día que se dicten las resoluciones para notificarse y se harran de las diez de la mañana a la una de la tarde, y el día siguien te de las ocho de la mañana a la una de la tarde, o el tercer día antes de las doce.

Si concurren los interesados ó sus procuradores al juzga-

se les tendrá por citados o notificados y surtirá sus efectos a las doce del tercer día ya señalados. (artículos 81 y 83)

Para notificar el término probatorio asi como la presenta ción de los alegatos y por último la sentencia, éstas se realizarán a las partes interesadas o a sus procuradores en el juzgado cuando-éstos ocurren a él.

Toda notificación que se hiciere en forma distinta de la prevenida en este capítulo seran nulas; y la parte agraviada podrápromover incidente de nulidad.

CAPITULO SEGUNDO

MEDIOS DE COMUNICACION PROCESAL

- 1.- Concepto
- 2.- Objeto
- 3.- Clasificación

1.- Concepto

A través de toda su historia, la humanidad ha creado diferentes formas de organización social: clanes, tribus, familias, na ciones.

Sea cual sea esta la organización, los miembros de un gru po se ayudan entre sí para resolver los problemas pero para esto ha bía la necesidad de enterarse y enterar, hizo que la humanidad usara diversos medios de comunicación.

Los seres humanos siempre se han comunicado ideas, técnicas, costumbres etc.

Para Briseño Sierra la comunicación es "la conducta expresiva de sentimientos, deseos y pensamientos". (56)

A este respecto dice Gómez Lara que en términos muy gene rales que "todo medio de comunicación es la vía o instrumento que une, relaciona o conecta a dos inteligencias, esta vinculación es la comunicación, implica la transmisión de ideas, conceptos". (57)

Pero transmitir estas ideas o conceptos deben ser expresa dos y la expresión no es sino la representación material de las ideas y conceptos y esta representación material tiene diversas for

⁽⁵⁶⁾ Briseño Sierra, Humberto. <u>Derecho Procesal</u>. México. Ed. Cardenas. 1969. Tomo III., pág 401 (57) Gómez Lara, Cipriano. <u>Teoría General del Proceso</u>. México. Tex tos Universitarios. 1981., pág 225

mas de manifestarse desde un gesto, un sonido, un color, un dibujo una escultura, los símbolos, la música hasta llegar al lenguaje en crito y hablado medio esencial de comunicación de la humanidad.

Ahora bien lo que nos interesa es hablar de los medios de comunicación procesal, en donde generalmente utilizamos el lenguaje escrito y el hablado en el transcurso y desarrollo del proceso.

Para el profesor Gómez Lara el medio de comunicación procesal "Es el vínculo, forma o procedimiento por el cual se trasmi ten ideas y conceptos (en forma de peticiones, informaciones, órdenes de acatamiento obligatorio, etcétera) dentro de la dinámica del proceso y para la consecución de los fines de éste". (58)

Esta comunicación se inicia con la presentación de la demanda, culminando con la sentencia; con la participación de las -partes y con la ayuda del tribunal o de otras autoridades de igual grado o de menor jerarquía.

I para Fina y Castillo los medios de comunicación procesal se puede definir como " "a actividad que en el proceso se desenvuelve entre las partes y el órgano jurisdiccional, la cooperación al mismo de personas extrañas a las partes (peritos, testigos etc), que intervienen en su desarrollo, el auxilio que, en ocasiones se precisa de otros órganos jurisdiccionales y extranjeros, así como de autoridades de orden no jurisdiccional, exige establecer una regulación eficaz de los medios de comunicación adecuadospara servir a esta necesidad". (59)

⁽⁵⁸⁾ Gómez Lara, Cipriano. Up cit., pág 256 (59) De Fina, Mafael y Castillo Larrañaga Jóse. Anstituciones de Derecho Frocesal Civil. México. Editorial Forrúa. 1978., pág 233

De lo antes expuesto nos damos cuenta que el medio de comunicación es la forma por la cual se trasmiten ideas, conceptos, - peticiones e informaciones, teniendo en consecuencia los elementos-personales; un emisor (tribunal o juez), un receptor (partes o - terceros) y como objeto tenemos el mensaje (resoluciones judiciales), asi tenemos que para efecto de entablar una comunicación entre dos personas deben de existir estos tres elementos.

2.- Objeto

El objeto del medio de comunicación procesal es la formapor la cual se transmite el mensaje por parte del emisor al recep-tor, buscando o teniendo como finalidad el de informar, el de pedir u ordenar, etc.

Para tal efecto para que se realice la comunicación tienen que estar presentes estos tres elementos que ya se mencionaronlíneas arriba.

Como veremos más adelante toda esta gama de actos que se van desarrollando en cada una de las etapas del proceso son eminentemente actos proyectivos de comunicación, de las partes al tribunal, y del tribunal a las partes, así como de las partes entre sí de los terceros también entre sí con las partes y con el tribunal.

3.- Clasificación.

En este sentido seguire los lineamientos de clasificación de los medios de comunicación procesal que señala Gómez Lara y que en este caso son; (60)

- A) Por su emisor y destinatario
- 1.- Medios de comunicación entre los tribunales entre

⁽⁶⁰⁾ Cômez Lara, Cipriano. Op cit., pág 257

- sí, comprende el suplicatorio, carta orden o despacho y el exhorto.
- 2.- medios de comunicación entre los tribunales con otras autoridades no judiciales, tenemos el oficio.
- 3.- Medios de comunicación de los tribunales con los particulares, que consisten en la notificación, el emplazamiento, el requerimiento y la citación.
- 4.- De los tribunales con autoridades o tribunales extran jeros, que comprende el exhorto, carta o comisión rogativa.
 - B) medios de comunicación formales y materiales.
 - C) medios objetivos y subjetivos.

Analizaremos en que consiste cada uno de estos medios de comunicación antes mencionados:

Así tenemos en cuanto al inciso A, por lo que se refiere a los medios de comunicación entre los tribunales entre sí;

- a) Suplicatorio
- b) Carta orden
- c) exhorto
- a) Suplicatorio

Para Caravantes el suplicatorio es la palabra que en México no se usa y cuyo sentido nos la define de la siguiente manera, - "Se llaman suplicatorios los escritos que se dirigen a los tribuna les superiores, y se expiden en forma de petición, firmados por el juez y en su nombre, usando de palabras respetuosas, como los quesirva mandar aquél lo que solicita quien las promueve". (61)

Para Gómez Lara el suplicatorio es "Una verdadera súpli-

⁽⁶¹⁾ Caravantes. Aut. Cit. por Fallares, Eduardo. Up cit., pág 741

ca (de aquí su nombre). A través de este medio de comunicación la autoridad inferior sólo puede pedir a la superior, datos o informes en efecto, no sería concebible que una autoridad judicial de menorgrado ordenada o encomendara a otro de mayor grado la realización de ciertas diligencias o actos procesales.

Por ello reiteramos que tal medio de comunicación puede limitarse a una simple petición de informes o datos en relación con algún asunto determinado". (62)

b) Carta orden

For lo que respecta a la carta orden o despacho Pallaresla define como " El mandamiento u orden que da el juez por escritopara que se haga alguna cosa: el nombramiento, título o comisión que se entienda a favor de alguien; expediente, resolución o deter minación. También quiere decir el oficio que un juez o tribunal man da a otro de inferior categoría que ét, para que practique alguna diligencia. Cuando el oficio se remite a un tribunal de la misma categoría, recibe el nombre de exhorto". (63)

Además el mismo autor nos señala que el despacho debe serexpedido a una autoridad Yudicial de inferior categoría respecto de la suya y sobre la cual ejerce autoridad.

Gómez Lara define a la carta o despacho como " Un medio de comunicación por el cual. la autoridad de grado superior, además de poder simplemente informar o transmitir alguna noticia al tribunal de grado inferior, puede también ordenarle y encomendarle la práctica de diligencias". (64)

⁽⁶²⁾ Gómez Lara, Cipriano. Up cit., pág 261 (63) Pallares, Eduardo. Up cit., pág 254 (64) Ibidem., pág 261

Así nos señala por ejemplo que cuando un juez de primerainstancia no puede trasladarse a la cabecera del distrito o partido
judicial por razón de la distancia, procede a encomendar la práctica de una diligencia (una notificación o emplazamiento) a un juezde menor grado o jerarquía que en este caso vendría siendo los juz
gados municipales.

c) Exhorto

En cuanto al exhorto Pina nos lo define como "El requerimiento escrito formulado por un juez a otro de igual categoría, de la misma o diferente jurisdicción para que dé cumplimiento a las di ligencias que el mismo se le encargan". (65)

Para Pallares el exhorto "Es el oficio que un juez o tribunal libra a otro de igual categoría a la suya y que le pide practique alguna notificación, un embargo, o en general cualquiera especie de diligencia judicial que debe tener lugar dentro de la juria dicción del juez exhortado". (66)

Para el profesor Gómez Lara nos dice que el exhorto " esun medio de comunicación procesal entre las autoridades de igual ja rarquía que debe emitirse cuando alguna diligencia judicial tenga que prácticarse en lugar distinto al del juicio". (67)

Esto se lleva a cabo cuando un juez solicita la colaboración a otro de igual jerarquía que por razones fuera de su ámbito competencial, no puede trasladarse al lugar donde se tiene que realizar la diligencia por este motivo se gira exhorto, para que éste práctique la diligencia, el juez exhortado.

2.- Por lo que respecta a los medios de comunicación en-

⁽⁶⁵⁾ Pina, Rafael. D<u>iccionario de Derecho</u>. México. Ed. Porrúa. 1981pág 259

⁽⁶⁶⁾ Fallares, Eduardo. Op cit., pág (67) Gómez Lara, Cipriano. Op cit., pág 262

tre los tribunales con otras autoridades no judiciales. Tenemos :
El oficio

A este respecto fallares lo define como " El documento - firmado y expedido por un funcionario público en el ejercicio de - sus funciones, y en el que se ordena o comunica alguna resolución o tramite". (68)

Por su parte Gómez Lara (69) nos dice "... que en nues-tro sistema el oficio, es la comunicación escrita librada por autoridades judiciales, o algún requerimiento u orden...".

En cuanto Alsina nos dice que "Cuando los jueces pertenecen a una misma circunscripción judicial, aunque sean de distinta categoría, se comunican entre ellos mediante oficios; así, los de la Capital Federal, tanto los de primera instancia como los de la justicia de paz o del trabajo entre sí y las comunicaciones que cualquiera de ellos envíen a las reparticiones públicas". (70)

Por ejemplo cuando un juez ordena la cancelación o modificación de algún registro para este efecto lo realiza a través de oficio a la autoridad correspondiente que en este caso es el registrador.

Y para Vescovi es "Una comunicación dirigida por el juez a otra autoridad, aún no judiciales y a una persona privada". (71)

3.- En cuanto a los medios de comunicación de los tribunales con los particulares son;

a) Notificación

⁽⁶⁸⁾ Fallares, Eduardo. On cit., pág 582 (69) Gómez Lara, Cipriano. On cit., pág 261 (70) Alsina, Hugo. Tratado Teorico Práctico de Derecho Procesal Ci vil y Comercial. Buenos Aires. Ed. Ediar. 1963. Tomo III., pág 690 (71) Vescovi, Enrique. Derecho Procesal Civil. Montevideo. Ediciones. Idea. 1975. Tomo III., pág 144

- b/ Emplazamiento
- c/ Giteción
- d/ mequerimiento

Cada uno de estos medios de comunicación se estudiarán - en un capítulo posterior.

i.- De los tribunales con autoridades o tribunales extran jeros; tenemos como medio de comunicación al:

exhorto

rallares nos señala que la comisión rogativa es el "Ex-horto, ruego o encargado cursado entre las autoridades judiciales nacionales y los de cualquier otro país extranjero". (72)

For lo que respecta Alsina dice que el exhorto o carta rogativa es aquella "... que tratándose de jueces que correspondan a distintas circunscripciones judiciales (jueces de diferentes provincias o del extranjero) las comunicaciones se hacen por medio de exhortos o cartas rogatorias". (73)

También nuestro texto legal en su artículo 108 señala - que los "Exhortos que se remitan al extranjero se regirán de acuer do a las formalidades que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles".

Así tenemos en cuanto al inciso B), a los medios de comunicación formales y materiales.

En cuanto al criterio formal de notificación 66mez Laranos indica que "cãon aquellos reglamentados establecidos por la ley
que independientemente de que la comunicación se realice o no materialmente, en la realidad, se da ésta por hecha y surte sus efectos
jurídico-procesales". (74)

⁽⁷²⁾ Pallares, Eduardo. Up cit., pág 161

¹⁷³ Alsina, Hugo. Un cit., Tomo 1. pag 691

⁽⁷⁴⁾ Gomez Lara, Cipriano. Up cit., pag 258

La mismo autor nos señala por ejemplo que la notificación hecha a través del Boletín Judicial, en ciertos casos de la realidad no lleguen a comunicar a su destinatario la resolución respectiva, se tiene por hecha y surte sus efectos procesales.

For otra parte el medio de comunicación material es " A-quella que independientemente de que esté o no reglamentada por la
ley sirve de hecho para comunicar efectivamente una resolución a una parte, o bién, es instrumento para vincular a las partes entre
sí o bien de las partes con algún tercero o algún auxiliar de la función jurisdiccional". (75)

C) En cuanto a los medios de comunicación objetivos y subjetivos.

Para comez Lara son "Todos aquéllos que utilizan instrumentos materiales o cosas para hacer llegar la noticia procesal de algo a su destinatario o para que tal noticia se tenga por recibida o conocida para los efectos legales". (76)

Para el mismo autor los medios de comunicación subjetivaes el instrumento que se utiliza precisamente una persona.

Así por ejemplo tenemos al intérprete o traductor.

⁽⁷⁵⁾ Ibidem (76) Idem. pág 259

CAPITULO TERCERO

MEDIOS DE COMUNICACION FROCESAL DE LA AUTORIDAD JUDICIAL CON LOS PARTICULARES.

- 1.- Notificación
- A) Concepto
- B) Objeto
- C) Clasificación
- 2.- Emplazamiento
- A) Concepto
- B) Procedimiento
- C) Efectos jurídicos
- 3.- Citación
- A) Concepto
- B) Procedimiento
- 4.- Requerimiento
- A) Concepto
- B) Procedimiento
- 5.- Nulidad

1 .- NOTIFICACION

A) Concepto

La notificación se deriva del latín "notus" conocimientoy "facere" hacer. (77)

Arrellano García nos da un concepto gramatical respecto -

⁽⁷⁷⁾ Becerra Bautista, José. <u>Introducción al Estudio de Derecho Fro</u>

de la notificación y ésta la entendemos como la acción de notifi--car y consiste en hacer saber, con efectos jurídicos; cierto dato-al destinatario de la notificación". (78)

El mismo autor nos la define pero en su concepto procesal "como el acto jurídico procesal, ordenado por la ley o por el órgano jurisdiccional que debe satisfacer los requisitos legales para hacer saber oficialmente a las partes o terceros un acto procesal". (79)

Devis Echandía nos dice que la notificación es " un actogeneralmente secretarial, mediante el cual se pone en conocimiento de las partes y en ocasiones de terceros, las providencias que el juez dicta para iniciar el proceso, para adelantar su trámite y pa ra ponerle fin". (80)

Para Demetrio Sodi la notificación "está constituída porel hecho material de hacer saber alguna providencia, no sólo a los que litigan, sino a los que de alguna manera se refiera el mandato judicial". (81)

De Pina expresa que es el "acto mediante el cual, con las formalidades legales preestablecidas se hace saber una resolución judicial o administrativa a la persona que se reconoce como interesados en su conocimiento o se le requiere para que cumpla un acto procesal". (82)

Y para Fallares la notificación "es el medio legal por el

⁽⁷⁸⁾ Arrellano Garcia, Carlos. Teoría General del Proceso. México - Ld. Forrúa. 1980., pág 385 (79) Arrellano Garcia, Carlos. Up. cit., pág 388 (80) Devis Echandia, Hernando. Compendio de Berecho Procesal. Bogota. bd. Temis. 1972. Tomo I., pág 447 (81) Sodi, Demetrio. La Mueva Ley Frocesal. México. bd. Forrúa. -- 1946. Tomo I., pág 110 (82) De Pina, Safael y De Fina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho México. bd. Forrúa. 1981., pág 570

cual se da a conocer a las partes o a un tercero el contenido de - una resolución judicial". (83)

A este respecto Goldschmidt expresa que "es un acto material de jurisdicción que consiste en la entrega de un escrito, realizada en forma legal, y hecha constar documentalmente". (84)

Después de haber transcrito distintas definiciones de la notificación de diferentes autores se aprecia que es el medio de comunicación que la ley expresa para hacer saber al destinatario de - la misma, que en este caso serían las partes, los terceros una resolución, en consecuencia ésta tiene que ser emitida por órgano juris diccional y debe estar rebestida con las formalidades, pero lo más importante es que da conocimiento de un acto procesal a los que de alguna manera intervienen en la actuación.

B) Objeto

El objeto de las notificaciones consiste en dar a conocer alguna resolución, para que hagan valer sus derechos.

Demetrio Sodi dice "que las resoluciones judiciales deben hacerse saber a los litigantes y a todo el que de algún modo intervengan en la actuación". (85)

Devis Echandia a este respecto expresa que "se trata - de un acto procesal de suma importancia, pues sin esa comunicación-las providencias serían secretas y las partes carecerían de oportunidad de contradecirlas y por lo tanto para ejercitar el derecho - constitucional de defensa. For esta razón, la regla general es que

⁽⁸³⁾ Pallares, Eduardo. <u>Vp. cit.</u>, pág 570 (84) Goldschmidt, James. <u>Berecho Frocesal Civil</u>. Earcelona. Edito-rial Labor. S. A. 1936., pág 315 (85) Sodi, Demetrio. <u>Vp. cit.</u>, pág 109

ninguna providencia puede cumplirse ni queda firme o ejecutoriada,sin haber sido antes notificada a las partes". (86)

Para Alsina la función de las notificaciones "consiste de acuerdo al principio de contradicción requiere que no solamente las partes pueden controlar recíprocamente sus actos, sino que también los del juez pueden ser examinados por aquéllas antes que se les conceda eficacia. Una providencia judicial es procesalmente inexistente mientras no se ponga en conocimiento de los interesados y, en consecuencia, ni les beneficia ni les perjudica. Sólo desde el ma mento de la notificación comienza los términos para interponer con tra esa providencia los recursos legales a fin de que se le modifique o se le deje sin efectos si se le estima contrario a dere cho". (87)

De lo antes expuesto nos damos cuenta que para que las partes interesadas tengan conocimiento de cada una de las resolucio
nes jurídicas que el órgano jurisdiccional ordene ya sea en el prin
cipio, en el transcurso del procedimiento o fin del mismo, y así
ellas estén en poder de actuar (ya sea impulsando el proceso, bien
impugnando la resolución, etc.).

En consecuencia ninguna resolución jurídica puede producir sus efectos jurídicos ni causar perjuicio si no se notifica a los interesados, por que de lo contrario se estaría violando las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Politíca.

C) Clasificación

Las notificaciones se pueden realizar de la siguiente ma nera: a) personal b) por cédula c) por boletín judicial d) por edic

⁽⁸⁶⁾ Devis ichandia, Hernando. Op cit., pág 448 (87) Alsina. Hugo. Op cit., pág 696. Tomo III

tos e) por correo f) telégrafo.

a Personal

Gómez Lara (88) expresa en relación con este medio de no tificar:

" Es aquélla que debe hacerse generalmente por el secreta rio actuario del juzgado teniendo frente a sí a la persona interesa da y comunicándole de viva voz la noticia que deba dársele".

Nos señala el artículo 114 del Código de Procedimientos--Civiles para el Distrito Federal, que será notificado personalmente en el domicilio de los litigantes:

- l.- El emplazamiento del demandado, y siempre que se tra te de la primera notificación en el juicio, aunque sean diligencias preparatorias;
- 11.- El auto que ordena la absolución de posiciones o reconocimiento de documentos;
- lll.- La primera resolución que se dictescuando se dejare de actuar por más de seis meses por cualquier motivo;
- IV.- Cuando se estime que se trata de un caso urgente yasí ordene;
- V.- El requerimiento de un acto a la parte que deba cum-plirlo;
- VI.- La sentencia que condene al inquilino de casa habita ción a desocuparla y la resolución que decrete su ejecución; y

VII .- En los demás casos que la ley disponga.

Esta primera notificación puede ser la de la demanda que con posterioridad se estudiará en el inciso del emplazamiento.

De todo lo antes dicho, se aprecia que las notificaciones

⁽⁸⁸⁾ Gómez Lara, Cipriano. Up cit., pág 271

personales son las más importantes, por ello éstas deben de realizarse con el interesado, con su representante o procurador.

Veremos que en algunos casos esta notificación no se pue de realizar personalmente por este motivo se suple con otros me--dios de notificación que veremos más adelante.

En el artículo 123 del Ordenamiento ya indicado, nos men ciona que las segundas y demás notificaciones se harán personalmen te al interesado o a sus procuradores, sí ocurren al tribunal o juzgado respectivo, en el mismo día en que se dicten las resoluciones que hayan de notificarse, al día siguiente o al tercer día antes de las doce horas.

Además éstas deberán ser firmadas, por la persona que - las hacen y aquélla a quien se hacen, si esta no sabe firmar o no quisiere firmar lo hará el actuario, haciendo constar dicha cir-cunstancia.

Además si la persona solicitara copia de la resoluciónque le fue notificada se le hará entrega de una.

b) Por cédula

Esta deberá realizarse cuando por cualquier circunstancia no es encontrado en el domicilio designado el sujeto que debeser notificado.

En este caso, el notificador, le dejará cédula, en la cual se hará constar la fecha y la hora en que la entregue, el nom bre y apellido del promovente, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia, la resolución que se manda notificar y el nombre y apellido de la persona a quien se entregue. (artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).

Esta deberá ser entregada a los parientes, empleados o - domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en - el domicilio señalado.

Además de la cédula, se entregará a la persona con quien se entiende la diligencia los documentos que acompañan a la demanda, que el actor presento en su demanda inicial. (Artículos 116 y 117 del Código de Frocedimientos Civiles para el Distrito Federal)

- c) For boletin judicial
- Al respecto, Gómez Lara expresa:
- "En el Distrito Federal puede decirse como regla general todas aquellas notificaciones que no tengan señalada en la ley unaforma especial de realizarse, se harán a través del boletín". (89)
- Pl boletín es una publicación que tiene su origen en elartículo 204 de la Pey Orgánica de los Tribunales de Justicia del -Fuero Común del Distrito Federal, que a la letra dice;

"Los anales de Jurisprudencia tendrán además de una sec-ción especial que se denominará poletín judicial, en la que se publicará diariamente, con excepción de los domingos y días de fies-tas nacionales, las listas de acuerdos, edictos y avisos judiciales
a que se refiere el Capítulo V Título Segundo del Código de Procedi
mientos".

Cuando las segundas y ulteriores notificaciones no se pue dan hacer en forma personal, tal y como lo señala el artículo 123 - del Ordenamiento señalado, la notificación se dará por hecha y surtirá sus efectos a las doce horas del último día a que se refiere - el artículo citado - condición de que se haya hecho en el boletín ju dicial. Cart. 125 del Código Procesal mencionado)

⁽⁸⁹⁾ Gómez Lara, Cipriano, Up cit., pág 273

en el artículo 126 del Código de Procedimientos Civiles - ordena la fijación de una lista en lugar visible del juzgado, que - contendrá los negocios que se hayan acordado cada día, y la remi---sión de otra lista expresando sólo los nombres y apellidos de los - interesados, para que sea publicada antes de las nueve de la mañana conteniendo además dichas listas de acuerdos, los avisos judiciales

En el mismo artículo establece la fijación diaria del boletín judicial en las puertas de la sala del tribunal o del juzgado coleccionándose dicho diario.

En el archivo judicial se formarán dos colecciones estando una a disposición del público; asimismo se expresa que solo procederá la nulidad respecto de este tipo de notificaciones por errores u omisiones sustanciales que no se hagan identificables en eljuicio.

En los casos en que la parte actora no señale domicilio - en su primer escrito para recibir notificaciones y para que se practiquen las diligencias necesarias, dichas notificaciones aun las de carácter personal, se harán por boletín judicial (art.112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).

Fara Gómez Lara (90) este tipo de notificaciones son las llamadas formales, en virtud, de que en las publicaciones que se ha cen en el boletín judicial no se comunica nada, y sólo contienen - una lista con los asuntos en que se hayan dictado los acuerdos, - siendo un verdadero aviso para que los interesados acudan al tribunal a enterarse de la resolución que debe notificarse.

Si acuden o no, la ley da por hecha la notificación a tra vés de este medio.

⁽⁹⁰⁾ Gómez Lara, Cipriano. Op cit., pág 273

d) For edictor

Las notificaciones por edictos proceden :

- I .- Cuando se trata de personas inciertas:
- II.- Cuando se trata de personas cuyo domicilio se ignora previo informe de la polícia preventiva.

En los casos de las dos fracciones anteriores del citadoartículo establece que los edictos serán publicados por tres veces, de tres en tres días, en el boletín judicial y en el periódico local que indique el juez, haciéndose saber que debe presentarse elcitado dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días: y

III.- Cuando se trata de inmatricular un inmueble en el - Registro Fúblico de la Propiedad conforme al artículo 3047 del Código Civil, para citar a las personas que puedan considerarse perjudicadas.

Asimismo se señala las reglas siguientes para la publicación de edictos.

- l.- Los edictos serán publicados por tres veces, de tresen tres días en el boletín judicial, en el boletín del Registro Público y en un periódico de los de mayor circulación si se tratare de bienes inmuebles urbanos situados en el Distrito Federal. Si los predios fueren rústicos se publicarán además en el Diario Oficial de la Federación en la misma forma y términos ya indicados.
 - 2.- Los edictos se fijarán en los lugares públicos.
- 3.- En la solicitud se mencionará el origen de la pose--sión, el nombre de la persona de quién en su caso la obtuviere el peticionario, del causahabiente de aquélla si fuere conocido; la -ubicación precisa del bien y sus colindancias; un plano autorizadopor ingeniero titulado si fuera predio rústico o urbano sin cons---

truir: el nombre y domicilio de los colindantes.

4.- Terminada la publicación se correrá traslado de la solicitud a la persona de quien obtuviera la posesión o su causaha
biente si fuera conocida, por el Ministerio rúblico, a los colin-dantes, al registrador de la propiedad por un plazo de nueve días.

5.- Contestando o no el traslado, el juez, al vencerse - el plazo mencionado, abrirá un período probatorio por treinta días

6.- Además de las pruebas que tuviera el solicitante estará obligado a probar su posesión como dueño por medio legal y - por información de tres testigos que tengan bienes raíces en el lu gar en donde se encuentre el predic.

7.- Las sentencias se pronunciarán después de los alegatos en un plazo de ocho días.

En este juicio no se entregan los autos originales para formar alegatos.

Gómez Lara (91) en relación con este medio de notificación expresa que es formal, ya que el destinatario puede existir o no, y puede enterarse o no de la notificación de los edictos, y - agrega:

"El edicto constituye un verdadero llamamiento judicial a posibles interesados o a personas de las cuales se ignora el $d\varrho$ micilio..." (92)

e) Por correo y f) telégrafo

El artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal señala cuando se trata de citar a peritos, testigos o a terceros que constituyan parte en el juicio, puede ha cerse por medio del correo certificado o por telégrafo.

⁽⁹¹⁾ Gómez Lara, Cipriano. Op cit., pág 274

Si se hace por telégrafo se enviará por duplicado a la-oficina respectiva. para que éste selle una copia que se agregará -al expediente.

La notificación por telegrama o por correo será a costa-del promovente.

- 2. EmplaZamiENTO
- A) Concepto

De Pina y Castillo nos definen al emplazamiento como " kl llamado judicial que se hace no para la asistencia a un acto concre to y determinado, sino para que, dentro del plazo señalado, compa-rezca en juicio ante el tribunal a usar de su derecho". (93)

Para Gómez Lara es "... el acto formal en virtud del cual se hace saber al demandado la existencia de la demanda entablada en su contra por el actor y la resolución del juez que, al admitirla establece un término (plazo) dentro dentro del cual el reo debe com parecer a contestar el libelo correspondiente". (94)

A este respecto nos dice Sodi que es "El llamamiento que de orden del juez se hace a una persona para que comparezca en juicio. a fin de estar a derecho". (95)

Según esto el que ha sido demandado, cae bajo la acción de la justicia y es indispensable no sólo que conozca el hecho deexistir contra él una demanda, sino que el juez, en ejercicio de su facultad jurisdiccional lo llame, lo emplace, para que comparezca en juicio, esto es, para que se apersone y ejercite todos los derechos que la ley le reconoce.

⁽⁹³⁾ De Pina, Rafael y Castillo warrañaga. Op cit., pág 234 (94) Gómez Lara, Cipriano. <u>Op cit., pág</u> 267 (95) Sodi, Demetrio. <u>Op cit., pág</u> 110

valle Favela por tal motivo nos dice que emplazar, en tér minos renerales, significa conceder un plazo para la realización de determinada actividad procesal". (96)

El mismo autor señala, sin embargo que la palabra "... emplazamiento se reserva generalmente para el acto procesal, ejecutado por el secretario actuario, en virtud del cual el juzgador notificaal demandado de la existencia de una demanda en su contra y del auto que la admitió, y le concede un plazo para que la conteste". (97)

B) .- Procedimiento

El emplazamiento como llamamiento al juicio, como notifica ción especialísima, puede ser hecha de diversa forma que esta reglamentada por el texto legal, y en este caso lo más deseable es que el emplazamiento se haga personalmente y este lo realiza el actuario o notificador del juzgado trasladandose al domicilio de la persona a quien se le va emplazar, indicandole que existe una demanda en su --contra, además mencionandole quien es la persona que lo demanda, por que lo demanda así como el tribunal o juzgado que emana la notificación de emplazamiento, debiendo esta a su vez de firmar dicha notificación y recogiendo los documentos que acompañan a la misma.

En caso de no encontrarse el demandado en su domicilio se le hará la notificación por cédula, ésta se entregará a los parien-tes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra perso-na que viva en el domicilio señalado.

Después de que el notificador se haya perciorado de que ahí lo tiene la persona que debe ser notificada.

Además se expondrán en todo caso los medios por los cuales el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio.

⁽⁹⁶⁾ Cvalle Favela, José. Derecho Procesal Civil. México. Editorial-Harla. 1980, pág 54 (96) bis. Ibidem. pág. 55

En caso de que el demandado sea persona incierta o persona cuyo domicilio se ignore, es cuando procede la notificación poredictos, y es una inserción periodística, un aviso llamado a alguien para algo, el cual tenemos reglamentado en el texto legal en
su artículo 122 del ordenamiento mencionado.

C) .- Efectos Jurídicos

El emplazamiento lo tenemos contenido en el artículo 259 del texto legal ya mencionado y que son; el de prevenir el juicio - en favor del juez que lo haga, en este caso, es una especie de es-clusión de todos los demás jueces por el primero que conoce del --asunto, si es competente, escluye a los demás que en un principio - también lo hubieran sido; sujetar al emplazado a seguir el juicio - ante el juez que lo emplazó; imponer la carga de contestar la deman da al demandado ante el juez que lo emplazó; producir todas las con secuencias de la interpelación judicial, si por otros medios no sehubiera constituido ya en mora el obligado; y originar el interés - legal en las obligaciones pecunarias, que es del 9% anual de acuerdo con el Código Civil.

3.- CITACION

A) .- Concepto

De Pina y Castillo nos dicen que la citación "Es el actode poner en conocimiento de alguna persona un mandato del juez o tribunal para que concurra a la práctica de alguna diligencia ju-dicial". (97)

Para Demetrio Sodi la citación es "El llamamiento de unapersona para que comparezca en determinado lugar o ante determinado tribunal en día y hora previamente señalados". (98)

⁽⁹⁷⁾ De Pina, Rafael y Castillo Larrañaga. Op cit., pág 234 (98) Sodi, Demetrio. Op cit., pág 110

Y Gómez Lara nos la define como "Un llamamiento que se hace al destinatario de tal medio de comunicación para que comparez
ca o acuda a la práctica de una diligencia judicial fijándose por regla general, para tal efecto, día y hora precisos". (99)

Por lo que respecta a la Ley de Enjuiciamientos Civiles - de 1855, se entiende a la citación como "El llamamiento que se hace de orden del juez o del tribunal a cualquiera persona, sea o no parte en el juicio, para que concurra a un acto judicial que pueda-pararle perjuicio, o que sea necesaria su intervención". (100)

Nos damos cuenta que la citación no solamente es un medio de comunicación, sino que además involucra a las partes citadas a presenciar y desahogar la diligencia en el día y hora fijada.

B) .- Procedimiento

La forma en cómo debe citarse a las partes nos lo señalan los artículos 120 y 121 del Código de Procedimientos Civiles para - el Distrito Federal.

El artículo 120 que a la letra dice " Cuando se trate de citar a peritos y testigos, la citación se hará por conducto de laparte que la haya solicitado, salvo que esta ley o el juez dispon-gan otra cosa".

Ahora bien atendiendo a le establecido por el artículo 121, se deben citar a través de correo certificado o telegrafo a costa claro esta al oferente de la prueba, en la práctica en las contadas ocasiones que se ha dado (con las reformas sera lo común)
los empleados del tribunal llenan los esqueletos del telegrama dándoselo al litigante para que acuda a la oficina de telégrafos pagan

⁽⁹⁹⁾ Gómez Lara, Cipriano. On cit., pág 269 (100) Ley de Enjuiciamientos Civiles de 1855. On cit., pág 572

do los derechos, dándosele el recibo debidamente sellado mismo que se agregará en autos para constancia.

Así por ejemplo se cita a los que son parte en el juicio para los actos de prueba de la contraria, o para el de la vista; - si no comparecen, no por esto se deja de practicar la diligencia; - además se cita a los testigos para que comparezcan a declarar, estando obligados por regla general a verificarlo, a pesar de no tener interés en el asunto por ser necesaria su intervención para -- los fines de la justicia.

Lino Enrique nos dice que en cuanto a la persona que se - ha de citar no se encuentra en el lugar que se le demanda, "... la citación se hará por medio de oficio o exhorto a la autoridad judicial de la localidad en que se halle". (101)

Pero esto es de acuerdo a las normas que rigen en materia de exhortos.

Este mismo autor nos señala que la citación a personas - inciertas o cuyo domicilio o residencia se ignore, se hará por - edictos". (102)

1. - REQUERIMIENTO

A).- Concepto

De Pina y Castillo nos dicen que es el "Acto procesal - del juez destinado a intimar a persona determinada para que haga o deje de hacer alguna cosa". (103)

Para Fallares "Es la intimación, aviso o noticia que seda a una persona, por orden del juez para que cumpla determinadapresentación o se abstenga de llevar a cabo determinado acto".(104)

⁽¹⁰¹⁾ Lino, Enrique. Manual de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires. Abeledo-Perrot. 19 ., pág 362 (102) Ibidem., pág 363

⁽¹⁰³⁾ De Fina, Rafael y Castillo Darrañaga., Op cit., pág 234 (104) Pallares, Eduardo. Op cit., pág 707

La Ley de Enjuiciamientos Civiles de 1855 nos dice quese le da nombre de requerimiento, " Al acto de amonestar o intimar de orden judicial a una persona, sea o no litigante, para que haga o deje de ejecutar alguna cosa". (105)

En cuanto a Demetrio Sodi el requerimiento para él " Esuna intimación que se dirige a una persona para que verifique al-gún acto, como entregar alguna cosa, cantidad, documento, etc.: 106)

Gómez Lara nos da su definición y que es "El requerimiento implica una orden del tribunal para la persona o entidad requeridas, hagan algo, dejen de hacerlo o entreguen alguna cosa".(107)

En este caso vemos que el medio de comunicación que se esta aludiendo puede ser una de las partes, en este caso se le re
quiere para que entregue algún objeto o para que realice alguna -conducta o deje de realizarla, también en este caso el requerido puede ser un perito, un testigo, una autoridad o un tercero ajeno,
en cuanto a los peritos para que rindan sus dictámenes, los testigos para que se presenten a declarar, a la autoridad para que rinda algún informe o para que envíe alguna documentación, y por loque respecta al tercero ajeno es el ejemplo del patrón en donde se
le ordene retenga el sueldo de alguno de sus trabajadores en casode que hayan sido embargados por motivo de una pensión alimenticia.

B) .- Procedimiento

Sabemos que esta notificación tiene que hacerse en forma personal, esto en virtud de estar establecido en la fracción V del artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

⁽¹⁰⁵⁾ Ley de Enjuiciamientos Civiles de 1855. Op. cit., pág 573 (106) Sodi, Demetrio. Op. cit., pág 111 (107) Gómez Lara, Cipriano. Op. cit., pág 269

r'ederal.

For otra parte el requerimiento es una orden judicial, para realizar un acto, dejar de hacerlo o entregar una cosa.

En el supuesto caso de que no sea cumplido el requerizamiento, el juez puede hacer uso de los medios de apremio estable
cidos en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles parael Distrito Federal, que son la multa, el auxilio de la fuerza pública, el cateo y el arresto hasta por quince días.

5.- NULIDAD

Las notificaciones que se hagan sin cumplir con los requisitos establecidos por la ley serán nulas.

Gómez Lara (108) afirma que la nulidad es :

"Una sanción por falta o por defecto de la forma jurídica, pero no debe entenderse esto como el cumplimiento de la forma, por la forma misma; la forma tiene una finalidad útil, o debe tenerla, y por ello detrás de cada forma o formalidad procesal debesiempre buscarse el propósito que el legislador haya perseguido con el establecimiento de dicha forma, por que el defecto o faltade forma se traducirá en la existencia de una situación inconventiente y por ello el propio legislador priva de los efectos jurídicos a determinados actos cuando éstos no han cumplido las formalidades".

Couture (109) por su parte dice que la nulidad "es la -desviación en los medios de proceder. Estos medios de proceder no
son nunca, como su nombre lo indica, fines en sí mismo, ya que el
procedimiento no se concibe. Sólo se concibe como posibilidad formal de obtención de ciertos fines".

⁽¹⁰⁸⁾ Gómez Lara, Cipriano. Op cit., 277 (109) Couture J. Eduardo. Fundamentos del Daracho Frocesal Civil.Suenos Aires. Ed. Depalma. 1951. pág 246

En consecuencia para la ejecución de las notificacionesprocesales se hace necesario el cumplimiento de las formalidades establecidas por el legislador.

Pero antes de continuar es necesario hacer una distin--ción entre la nulidad de los actos jurídicos en materia civil como
en la procesal.

Respecto de la ineficiencia de los actos jurídicos nos habla la teoría de la nulidad y estas consistían en la inexisten cia, la nulidad absoluta y la relativa eran por la falta de formalidad, la carencia de un objeto jurídicamente válido, la ausenciao vicio del consentimiento.

Couture (110) en este sentido dice que se han distinguido siempre tres grados de ineficiencia: en primer grado de ineficiencia máxima, la inexistencia; en segundo grado capaz de producir determinados efectos en condiciones muy especiales, la nulidad
absoluta; en tercer grado con mayor posibilidad de producir efecrtos jurídicos, la nulidad relativa.

Estas tres categorías pueden considerarse aplicables alderecho procesal, siempre y cuando se hagan las aclaraciones en el mismo.

Así vemos que para Gómez Lara la terminología en el dere cho procesal es la misma que en el derecho civil, los conceptos - no son equivalentes y difieren en cuanto a sus efectos. Así en -- tanto que en el derecho civil los actos afectados de nulidad absoluta no producen ningún efecto, puede ser declarada de oficio y no admite confirmación, en derecho procesal producen sus efectos mien la nulidad no sea declarada y puedan ser confirmados por consenti-

⁽¹¹⁰⁾ Couture J, Eduardo. Op cit., pág

miento expreso o tácito de las partes". (III)

Aqui vemos que si es posible trasladar la teoría de las nulidades al campo procesal, siempre y cuando se hagan las adapta ciones necesarias.

For este motivo sin embargo Pallares afirma que debe sensurarse la aplicación de las normas de las nulidades de los actos - civilistas a los actos procesales, señala que éstos son de trato su cesivo mientras que los civilistas lo son por excepción; que los - actos procesales son de naturaleza pública y son de naturaleza privada. Además concluye el autor, el principio de preclusión es aplicado de manera decisiva en los actos procesales, lo cual no sucede en los actos civiles. Sin embargo el mismo autor expresa que puedeser aplicado como supletorio del procesal el derecho civilista en - materia de nulidades.

"1.- Que no haya en el Código Procesal, norma aplicable - al caso concreto:

"2.- Que en el caso previsto en la ley procesal sea análo go y regulado en la ley civil;

"3.- Que entre el sistema seguido por la ley civil y el - adoptado por el procesal en la materia de que se trate, no haya incopatibilidad, porque de haberla sería ilógico mezclar dos leyes - que respondan a criterios diversos". (112)

Después de haber hecho un breve analisis de la nulidad - veamos la aplicación de esta en nuestra legislación procesal civil.

La nulidad de actuaciones constituye un trámite incidental, y suele ser de previo y especial pronunciamiento y que la pro-

⁽¹¹¹⁾ Gómez Lare, Cipriano. Op cit., pág 277 (112) Fallares, Eduardo. Derecho Frocesal Civil. México. Ed. Forrúa 1985., páginas 207 y 208.

pia ley autoriza para invalidar las diligencias practicadas sin - ajustarse a los trámites establecidos.

La finalidad del mismo, es la nulidad de actuaciones enel proceso por la violación de las formalidades esenciales.

En el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito-Federal se establecen diversos principios reguladores de las nulidades.

Así vemos que las actuaciones serán nulas cuando carez a can de alguna de las formalidades esenciales, de modo que quede -- sin defensa cualquiera de las partes, y cuando la ley expresamente lo determine.

Además dicha nulidad no la podrá invocar la parte que la haya originado (artículo 74 del ordenamiento mencionado).

En el artículo 76 del Ordenamiento Procesal, se establece que las notificaciones que se hagan sin cumplir con los requisi tos en la ley serán nulas, aunque se aclara que si la persona noti ficada se manifiesta en el juicio sabedora de la resolución, la no tificación surtirá desde entonces sus efectos como si estuviera le galmente hecha.

La nulidad de actuación y por ende, de la notificación, debe ser hecha valer en la actuación subsecuente para que no searevalidada de pleno derecho, con la excepción de la nulidad por de fecto en el emplazamiento. (artículo 77 del Código de Procedimien tos Civiles para el Distrito Federal).

De lo anterior se deduce la gran importancia de la notificación de la demanda, reiterando lo antes expuesto.

Por otra parte en el artículo 78 del mismo ordenamiento-Procesal menciona "Sólo formará artículo de previo y especial pronunciamiento la nulidad de actuaciones por falta de emplazamiento. "Los incidentes que se susciten con motivo de otras nulida des de actuaciones o de notificaciones se tramitarán en los térmi-nos de lo dispuesto por el artículo 88".

En todas las nulidades de actuaciones procesales se re -quiere declaración judicial con excepción de las procedentes de -juez incompetente (artículo 155 del Código de Procedimientos Civi-les para el Distrito Pederal).

La apelación extraordinaria

Como ya quedó señaledo, la nulidad de notificaciones puede vedirse a través de la vía incidental, aunque hay situaciones en que procede la apelación extraordinaria, es decir cuando se hubiera notificado el emplazamiento al demandado por edictos, y el juicio se hubiere seguido en rebeldía, y cuando no hubiera sido emplazadoel demandado legalmente (artículo 717 fracciones i y iII del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal)

Es necesario que dentro del mismo proceso civil exista el remedio adecuado a ciertos vicios de nulidad que por sí solos vi---cían de contenido el pleito y la sentencia que aparentemente le pone término.

El fin de la apelación extraordinaria consiste que el demandado le pide al tribunal Superior que se declare la nulidad de la sentencia dictada por el inferior y mande reponer el procedimien to.

A este respecto Domíguez del Río (113) comenta:

"En la apelación extraordinaria el recurrente demanda o pide al Tribunal Superior que declare la nulidad de la sentencia --

⁽¹¹³⁾ Domínguez del Río, Alfredo. Compendio Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil. México. Editorial. Porrúa. 1977., pág 298

dictada por su inferior y le mande reponer el procedimiento, previa depuración del hecho o circunstancia que lo haya viciado".

La apelación extraordinaria ofrece las siguientes características:

- 1.- La apelación extraordinaria debe interponerse en losplazos establecidos por la ley.
- 2.- En la apelación extraordinaria se ataca toda la tramitación desde el emplazamiento viciado por el juez incompetente en el mismo.
- 3.- Su finalidad es obtener la reposición del procedimien to en el momento que el tribunal superior lo declare.

El Código ha introducido la apelación extraordinaria, que permite dejar sin efecto una sentencia porque ésta se basa en un procedimiento viciado de nulidad que la ley considera insubsanable.

Gómez Lara en relación con esto afirma: que es conveniente señalar que la llamada apelación extraordinaria que reglamenta - la ley no constituye en rigor un verdadero recurso, sino un procedimiento de anulación de actuaciones en los casos extremos que el propio texto legal señala. (114)

Como puede fácilmente observarse, todos los supuestos de procedencia de la llamada apelación extraordinaria (art.717), en ri gor son elementos sustanciales para la validez y plena regularidad-de un proceso; en otras palabras, si se da uno de estos supuestos, es indudable que el proceso respectivo se ha construido sobre unabase falsa y por lo tanto el efecto de la llamada apelación extraor dinaria, si triunfa, es el de anular prácticamente todo el proceso.

El Código de Procedimiento Civiles para el Distrito Fede

⁽¹¹⁴⁾ Gómez wara, Cipriano. Op cit., pág 278

ral establece diversos principios reguladores de la apelación ex -- traordinaria.

Así vemos que la apelación extraordinaria procede dentrode los tres meses que siguen al día de la notificación de la senten cia en los siguientes casos (artículo 717 del Código de Procedi---mientos Civiles para el Distrito Federal).

- l.- Cuando se hubiere notificado el emplazamiento al reo, por medio de edictos, y el juicio se hubiere seguido en rebeldía;
- II.- Cuando no se hubiere emplazado al demandado conforme a la ley;
- III.- Cuando no estuvieran representados legítimamente el actor o demandado, siendo incapaces, y las diligencias se hubierenentendido con ellos:
- IV.- Cuando el juicio se hubiere seguido ante juez incompetente, y no siendo prorrogable la jurisdicción.

El artículo 718 del Ordenamiento Procesal, establece queno se le dará curso a la apelación extraordinaria, cuando no se interponga dentro del plazo señalado por la ley (tres meses al día -que sigan a la notificación), o el demandado se haya hecho sabedordel juicio y cuando el demandado haya contestado la demanda.

En todos los demás casos, el juez se abstendrá de calificar el grado y remitirá inmediatamente, emplazando a los interesados el principal al superior, quien oirá a las partes con los mismos trámites del juicio ordinario, sirviendo de demanda la interposición del recurso, que deba llenar los requisitos del art. 255.

Declarada la nulidad, se volverán los autos al inferior - para que reponga el procedimiento en su caso.

La sentencia de la apelación extraordinaria no admite más

recurso que el de responsabilidad, como lo señala el artículo 720 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Los artículos 721 y 722 del Ordenamiento Procesal mencio nado, señala que el que ejerce la patria potestad o el tutor o el menor en su caso ratifique lo actuado, se sobreserá el recurso.

Cuando el actor y demandado estén representados legítima mente en la demanda y en la contestación, y dejarán de estarlo des pués, no podrán intentar esta apelación.

Amparo Indirecto.

Como analizamos anteriormente la nulidad del emplazamien to puede impugnarse dentro del proceso a través de un incidente que en atención al artículo 78 del Código de Procedimientos Civi - les es de previo y especial pronunciamiento ahora bien dicho incidente se puede interponer desde la contestación de la demanda hasta antes que se dicte sentencia; de igual manera analizamos que una vez que se dicta la sentencia el recurso que tenemos para nuli ficar el emplazamiento y consecuentemente toda la instancia es la apelación extraordinaria.

Ahora bien el tercer momento o posibilidad que podemosemplear o usar para impugnar la nulidad del emplazamiento por el amparo indirecto que se interpone contra el acto de ejecución a este respecto nuestro más alto tribunal a sustentado Jurispruden cia en la Tercera Sala.

"Aunque el acto reclamado en el amparo, consiste en una sentencia definitiva, si ésta se reclama por haber sido el quejoso privado en absoluto de audiencia, en virtud de que no fue emplazado legalmente, la competencia para conocer del juicio de garantías corresponde al juez de Distrito respectivo, y la Suprema Corte de Justicia no debe conocer del mismo en única instancia".

En consecuencia cuando exista nulidad del emplazamiento y no hemos combatido dicha nulidad a través del incidente o apelación extraordinaria, debemos interponer amparo indirecto contra juez de Distrito en el caso concreto sería en material civil.

Respecto a lo anunciado en líneas anteriores tenemos la Jurisprudencia sustentada por la Suprema Corte que indica "Cuando-el amparo se pide precisamente porque el quejoso no ha sido oído - en juicio, por falta de emplazamiento legal, no es procedente sobre seer por la razón de que existan recursos ordinarios que no se hiccieron valer, pues precisamente el hecho de que el quejoso manifies te que no ha sido oído en juicio, hace patente que no estaba en posibilidad de intentar los recursos ordinarios contra el fallo dicta do en su contra, y de ahí que no pueda tomarse como base para el sobreseimiento, el hecho de que no se hayan interpuesto los recursos pertinentes".

Siendo el amparo un juicio que se inicia a través de la -acción llamada constitucional se efectúa ésta a través de una demanda tal escrito correspondiente de demanda debe reunir los requisitos señalados por los artículos 116 y 120 de la Ley de Amparo.

Y como vimos líneas arriba al interponer el juicio de amparo contra el acto de ejecución estamos solicitando la justicia y protección federal de la garantía que nos fue violada y el juez debe ordenar nulificar todo el proceso, que se repare la garantía violada y se le emplace al demandado.

CAPITULO CUARTO

JURISPRUDENCIA DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA MACION.

La jurisprudencia es una fuente del derecho muy importan te en nuestra legislación y tiene carácter obligatorio, así lo dis pone el artículo 94 de la Constitución Política y los artículos -192 y 193 de la Ley de Amparo contemplan lo que es la jurisprudencia.

A continuación se hará mención de algunas de ellas que - revisten importancia al tema planteado.

"NOTIFICACION. CUANDO NO SE ENCUENTRA AL INTERESADO. Como se desprende del artículo 116 del Código de Procedimientos Civi
les del Distrito Federal, no es preciso que la notificación se ha
ga únicamente al interesado para que se entienda como personal, si
no que, cuando no se le encuentre, la ley autoriza a dejarle cédula".

Sexta Epoca, Cuarta Parte: Vol. LXXIX, Pág 46

A.D. 645/62 Carlos Munguía. Unanimidad de 4 votos.

NOTIFICACION. FORMALIDADES DE LAS. El artículo 116 del-Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, establecetextualmente que la 'primera notificación se hará personalmenteal interesado, o a su representante o procurador en la casa desig nada, y no encontrándolo el notificador le dejará cédula en la -que hará constar la fecha y hora en que la entregue, el nombre yapellido del promovente, el juez o tribunal que manda practicar -la diligencia, la determinación que se manda notificar y el nom-- bre y apellido de la persona a quien se entrega, recogiéndole lafirma en la razón que se asentará del acto'.

Por lo tanto, si en la diligencia practicada por un actuario se asienta haberse presentado en el domicilio del inquilino y que no habiéndolo encontrado realizó la notificación por cédula que entrego a una persona que dijo vivir en dicha casa, pero que no quiso dar su nombre, no es obstáculo que dicho ejecutor no haya levantado su diligencia ante la fe de dos testigos, pues laley no exige tal requisito, ya que para tales actos se encuentrarevestido de fe pública y por tanto debe reconocer con valor de prueba plena el conocimiento del acta que levante al respecto mientras no se demuestre la falsedad de la misma".

Sexta Epoca. Cuarta Parte: Vol. LXXXII. Pág. 108

A.D. 5553/62 Daniel Pederzine. Unanimidad de 5 votos.

El criterio sustentado por nuestro más alto tribunal es acertado, en virtud de que en términos del artículo 116 de nues-tro Código abjetivo la notificación personal que no sea de emplazamiento el ciudadano secretario actuario no tiene porque cerciorarse de que en el domicilio señalado en autos vive la persona a quien tiene que notificar, sino que debe unicamente dejar cédula-en la que se haga constar fecha y hora en las demás especificacio nes señaladas por el propio precepto legal siempre y cuando sea el domicilio que señalo el interesado para ese efecto de conformidad con lo establecido en la primera parte del artículo 112 del - ordenamiento legal antes señalado.

"EMPLAZAMIENTO. La falta de emplazamiento legal, viciael procedimiento y viola, en perjuicio del demandado, las garan--tías de los artículos 14 y 16 Constitucionales".

duinta Epoca:

Tomo II, Pág. 977. Fuentes Victoriano.

Tomo III, Pág. 328. Coné Tomás B.

Tomo XVI, Pág. 514. Moreno Terrazas Abel y Coags.

Tomo XXVI. Fág. 926. Luca de Attolini Letteria.

Tomo XXVI, Pág. 2541. Sosa Jesús.

"EMPLAZAMIENTO. Para que pueda considerarse como diligencia judicial, es indispensable la orden del juez, para que dicho emplazamiento se practique, y la intervención ilegal que una persona tenga en un juicio, no es fundamental para tenerla como parte en el mismo".

Quinta Epoca: Tomo XVII, Pág. 1447. Lombardo Luis y Coag

"EMPLAZAMIENTO. Si al hacerlo no se entregan al deman--- dado los documentos y copias que la ley previene, el emplazamiento es ilegal".

Quinta Epoca: Tomo XIX. Pág. 812. Aguilera Pedro.

De igual manera la Suprema Corte de Justicia de la Na-ción a interpretado en forma debida los artículos 14 y 16 de nuestra carta Magna al establecer en las Jurisprudencias y Ejecutorias que se transcriben que el emplazamiento es una de las formalidades esenciales del procedimiento y que si no se hace de conformidad - con lo que establece nuestro ordenamiento procesal el proceso es - nulo.

"NOTIFICACIONES INKREGULARES. Si la persona notificada, se manifestare en juicio sabedora de la providencia, la notificación surtirá desde entonces sus efectos como si estuviere legal--mente hecha".

quinta Epoca:

Tomo V. Fág. 411. Trauwitz Adolfo.

Tomo VIII. Pág 713. Boysselle Enrique.

Tomo X. Pág. 964. Ojeda Santiago.

Tomo Xi. Pág. 46. Cía. Explotadora de Caucho Mexicano . S.A.

"NOTIFICACIONES NULAS. Es verdad que el artículo 77 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Distrito Federal, establece que la nulidad de una notificación, debe reclamarse en la actuación subsecuente so pena de que quede revalidada de pleno derecho; pero también lo es cuando no existe en auto dato algunoque indique que el afectado hubiere tenido conocimiento de la providencia cuya nulidad reclama, no es procedente declarar revalida da la notificación mal hecha, pues la segunda parte del artículo-76 del propio ordenamiento, solo se refiere a que una notifica---ción nula, por vicio de forma surte efectos como si estuviera legalmente hecha, en el caso de que el notificador se hubiera manifestado sabedor de la providencia, pero no cuando se sigue actuan do sin conocimiento del mismo".

auinta Epoca: Tomo LIII. Pág 671. Rivera Serapio M.

"MULIDAD DE ACTUACIONES. La corte ha establecido ya, en algunas ejecutorias, que la nulidad de actuaciones judiciales no - se obtiene entre nosotros, sino mediante el incidente respectivo - durante el juicio; y tal incidente se abre, cuando se falta a las formalidades de las notificaciones para con los litigantes, que - tienen derecho a ser notificados en forma legal; pero ese derechodebe ejercitarse y reclamarse, forzosamente, durante el juicio y - no después de concluído éste".

suinta Apoca: Tomo KVIII. Pág. 615. Garza Aldape Manuel.

"NULIDAD. INCIDENTE DE. El incidente de nulidad sólo de be ser admitido dentro del juicio, y si está concluido por sentencia definitiva que haya causado estado, sólo cabe respecto de aque llas actuaciones, posteriores a esa misma sentencia. o si se trata de nulidad de todas las actuaciones del juicio, comprendiéndose en ellas la notificación de la providencia que mandó emplazar al reo, éste puede, o promover el respectivo juicio ordinario de nulidad, o, en todo caso, ocurrir al juicio de amparo, como rersona extraña al procedimiento".

Quinta Epoca: Tomo LXII. Pág 2410. Cancino Vda. de Llaguno Carmen.

Como se estudio en su oportunidad (supra, pág 57), la nulidad es la sanción por la cual la ley priva a un acto jurídicode sus efectos jurídicos normales cuando en su ejecución no se han
guardado las formalidades establecidas por la ley. Sin embargo el
proceso al ser un conjunto de actos concatenados entre sí, al esta
do le interesa que solamente se declare la nulidad cuando se deje-

en estado de indefención alguna de las partes por tal razón si alguna de ellas se hace sabedora de esa providencia, tiene el dere-cho de promover la nulidad de actuaciones en la siguiente actua---ción y de no hacerlo así queda revalidada de pleno derecho.

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. No basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio del demandado, para que el emplazamien to se haga por edictos, sino que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información, haga imposible la localización del reo".

Quinta Epoca:

Tomo LXVI. Pág. 3097. Michel de Alvarez Laura

Tomo LXIX. Pág. 1123. Colombres Luis M. Sucn. de

Tomo LXXL. Pág. 4192. Esteves de la Mora de Solís María Trinidad.

Tomo LXXLV. Pág. 2338. Belsaguy Esther.

Tomo LXXLV. Pág. 5811. Pérez Pulido José María. Suc. de

"EMPLAZAMIENTO. Por medio de publicaciones, no debe con siderarse que se hizo en forma legal, cuando se comprueba que el actor sí sabía cuál era el domicilio del demandado; debiendo enten derse que el auto que se dictó por el juez partió de una base falsa".

wuinta Epoca: Tomo XXXV. Pág. 197. Gonzaléz Antonia G. Vda. de.

Como lo estudiamos al analizar la notificación por edictos (supra. pág 49), solamente se debe notificar por edictos unica mente y esclusivamente cuando se encuentren dentro de los supuestos del artículo 122 de nuestro ordenamiento procesal esto es cuan do se ignore el domicilio del demandado, cuando se trate de personas inciertas, y cuando se trate de inmatricular bienes inmueblespor tal razón no basta con la sola afirmación del actor de que ignora el domicilio del demandado debe acreditar (a saber, informe de la policía preventiva, judicial, testigos) ya que de no hacerlo así sera nulo todo el proceso.

CONCLUSIONES

Primera. - La comunicación a través de la historia ha ju gado un papel muy importante dentro del seno de la sociedad; ya -- que sirve de base para intercambiar ideas, costumbres, sentimien--tos, pensamientos, deseos, recíprocamente entre los hombres.

Segunda.- El medio de comunicación procesal, es el vínculo, forma o procedimiento por el cual se transmiten ideas y conceptos (en forma de peticiones, informaciones, órdenes de acata--miento obligatorio, etcétera) dentro de la dinámica del proceso y para la consecución de los fines de éste.

Tercera. Se clasifica a los medios de comunicación procesal en atención a su origen y destinatario en; medios de comunicación entre los tribunales entre sí, comprende el suplicatorio, carta orden o despacho y el exhorto; medios de comunicación entre los tribunales con otras autoridades no judiciales, y tenemos al oficio; medios de comunicación de los tribunales con los particulares que consisten en la notificación, el emplazamiento, el reque rimiento y la citación y de los tribunales con autoridades o tribunales extranjeros que comprende el exhorto, carta o comisión rogativa.

Cuarta.- Las notificaciones se pueden realizar de la siguiente manera; en forma personal, por cédula, por boletín judi--cial, por edictos, por correo, por teléfrafo y por teléfono, ya -que la ley las ha revestido de un formalismo estricto. Quinta. - El objeto de las notificaciones es que las par tes interesadas tengan conocimiento de las resoluciones judiciales que emite el órgano jurisdiccional en el transcurso del proceso y tengan la posibilidad de actuar en el juicio.

Sexta.- El emplazamiento es el acto formal en virtud - del cual se hace saber al demandado la existencia de una demanda - en su contra; y es de suma importancia porque constituye una de - las formalidades esenciales del procedimiento que alude el artícu-lo 14 Constitucional, ya que éste tiene como una manifestación fun damental el conocimiento adecuado del proceso por parte del demandado.

Séptima. La ley ha establecido las vías legales con - los que cuenta el demandado para corregir los vicios que se presen tan por la nulidad del emplazamiento; incidente de nulidad de actuaciones, apelación extraordinaria y el amparo indirecto.

Octava. La nulidad es la sanción por la cual la ley priva a un acto jurídico de sus efectos normales cuando en su ejecución no se han guardado las formalidades prescritas para ello.

Novena.- Es acertado el criterio sustentado por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar el artículo
77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Distrito Fe
deral, establece que la nulidad de una notificación, debe recla-marse en la actuación subsecuente so pena de que quede revalidada

de pleno derecho; esto debe entenderse que cuando no existe en el expediente dato alguno que indique que el afectado hubiera tenido conocimiento de la providencia cuya nulidad reclama, no es procedente declarar revalidada la notificación mal hecha, pues la segunda parte del artículo 76 del propio ordenamiento, sólo se refiere a que una notificación nula, por vicio de forma surte efectos como si estuviera legalmente hecha en el caso de que el notificado se hubiere manifestado sabedor de la providencia, pero no cuando se sigue actuando sin conocimiento del mismo.

BIELIUGAAFIA.

- Alsina, Hugo. Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial. Buenos Aires. Editorial Ediar. 1963, t. III.
- Arangio Ruiz, V. Las Acciones en el Derecho Privado Romano. Madrid Revista de Derecho Privado. 1945.
- Arrellano Garcia, Carlos. Teoría General del Proceso. México. Editorial Porrúa. 1980.
- Arias Hamos, J. Derecho Romano. Madrid. Revista de Derecho Priva do. 1958, v. I.
- Becerra Bautista, José. El Proceso Civil en México. México. Editorial. Porrúa. 1980.
- Becerra Bautista, José. Introducción al Estudio del Derecho Procesal Civil. México. Editorial. Jus. 1957.
- Briseño Sierra, Humberto, Derecho Procesal, México, Editorial, Car denas, 1969, t. III.
- Bonfante, Prieto. Instituciones de Derecho Homano. Roma. Editorial
 Reus. 1925.
- <u>Couture, Eduardo, Fundamentos del Derecho Procesal Civil</u>. Buenos Aires. Editorial. Depalma. 1951.
- Cuenca, Humberto. Proceso Civil Romano. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas Europa. América. 1957.
- De Pina, Rafael y Castillo Larrañaga, José. Instituciones de Derecho Procesal Civil. México. Editorial. Porrúa. 1978.
- De Pina, kafael y De Pina Vara. Diccionario de Derecho. México. Editorial. Porrúa. 1981.
- Devis Echandia, Hernando. Compendio de Derecho Procesal Civil. Bogotá. Editorial. Temis. 1972, t. I.

- Dorínguez del Mío, Alfredo. Compendio Teórico Práctico de Derecho krocesal Civil. México. Editorial. Porrúa. 1977.
- Enrique Palacio, Lino. Manual de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires. Abeledo-Perrot. 1970.
- Esquivel Obregón, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho.

 México. Editorial. Polis. 1943, t. I y III.
- Floris Margadant. Guillermo. Derecho Privado Romano. México. Editorial. Esfinge. 1985.
- Gómez Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso. México. Textos-Universitarios. 1981.
- Goldschmidt, James. Derecho Procesal Civil. Trad. por Prieto Castro. Barcelona. Editorial. Labor. 1936.
- Lalinde Abadia, Jesús, Iniciación Historica al Derecho Español.
 Ediciones, Ariel, 1970.
- López Alarcón, Mariano. <u>Derecho Procesal Canónico</u>. Pamplona. Cat<u>e</u>
 draticos de Derecho Canónico de Universidades Españolas
 Editorial. EUSA. 1977.
- Manresa y Navarro, José María. Comentario a la Lev de Enjuicia mientos Civiles. Madrid. Editorial. Reus. 1919, t. I.
- Pallares, Eduardo. <u>Derecho Procesal Civil</u>. México. Editorial. Porrúa. 1985.
- Pallares, Eduardo, <u>Diccionario de Derecho Procesal Civil</u>. México. Editorial, Porrúa, 1983.
- Pallares, Eduardo. Tratado de las Acciones Civiles. México. Editorial. Botas. 1945.

- Scialoja, Vittorio. Procedimiento Civil Romano. Trad. por Santiago Senties Mileno y Mariano Ayerra Hendin. Buenos Aires Ediciones Jurídicas Europa. América. 1954.
- Sodi, Demetrio. La Nueva Ley Procesal. México. Editorial. Porrúa. 1946, t. I.
- <u>Vescovi, Enrique. Derecho Procesal Civil</u>. Montevideo. Ediciones Idea. 1975, t. III.

LEGISLACION CONSULTADA.

Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos - de 1917.

Semanario Judicial de la Pederación. Tomos. II, III, ~ XVI, XXVI y XXVI.

Semanario Judicial de la Federación. Tomo XVII. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XVIII. Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXII. Semanario Judicial de la Federación. Volúmen. II. Ley de Enjuiciamientos Civiles de 1855.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Territorios de Baja California de 1872.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el Territorio de Baja California de 1884.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de 1932.